



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 6 de abril de 2026

N° 30497 B

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto Ejecutivo N° 3
(lunes 06 de abril 2026)

QUE CREA LA COMISIÓN PARA LA REORGANIZACIÓN, MODERNIZACIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA ACADEMIA PANAMEÑA DE LA HISTORIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 30161
(miércoles 20 de agosto 2025)

QUE APRUEBA, EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN PUESTOS DE CONTROLES MIGRATORIOS TERRESTRES.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE CULTURA**



DECRETO EJECUTIVO No. 3
De 6 de Abril de 2026

Que crea la comisión para la Reorganización, Modernización y Reactivación de la Academia Panameña de la Historia, y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo 80 que el Estado reconoce el derecho de todo ser humano a participar en la cultura y debe fomentar la participación de todos los habitantes de la República en la Cultura Nacional;

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Panamá dispone que la Cultura Nacional está constituida por las manifestaciones artísticas, filosóficas y científicas producidas por el hombre en Panamá a través de las épocas, y que el Estado promoverá, desarrollará y custodiará este patrimonio cultural;

Que mediante la Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019 se crea el Ministerio de Cultura como entidad rectora del Estado en materia de promoción y protección de los derechos culturales; de las expresiones culturales y los procesos creativos; de la salvaguardia y puesta en valor del patrimonio cultural panameño; del diálogo intercultural y de la cooperación cultural; y de todas aquellas acciones encaminadas a fortalecer las políticas públicas de cultura como eje transversal para el desarrollo humano sostenible en la República de Panamá;

Que la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura, instituye principios, atribuciones y compromisos orientados a garantizar la participación, cohesión, fortalecimiento identitario y protección del patrimonio material e inmaterial, reconociendo la diversidad de las expresiones culturales del país y el rol de las instituciones científico-culturales que contribuyen al desarrollo del pensamiento histórico y de la memoria colectiva;

Que la Academia Panameña de la Historia fue fundada el 16 de mayo de 1921 como corporación científica dedicada al estudio riguroso y sistemático de la historia nacional, habiendo sido reconocida oficialmente mediante la Ley 62 de 26 de diciembre de 1934, que otorgó patrocinio estatal a instituciones de esta naturaleza, y posteriormente mediante la Ley 65 de 19 de junio de 1941, publicada en la Gaceta Oficial No. 8538, que estableció su personalidad jurídica pública, sus funciones y su adscripción administrativa al entonces Departamento de Bellas Artes del Ministerio de Educación;

Que la citada Ley 65 de 1941 otorgó a la Academia Panameña De La Historia responsabilidades de alto interés público, tales como promover la investigación histórica en archivos y bibliotecas; publicar estudios, boletines y documentos históricos; coleccionar y salvaguardar fuentes documentales de valor patrimonial; y colaborar con el Estado en la conservación, investigación y valoración de los monumentos históricos de la Nación;



Que con la transformación progresiva del sistema cultural panameño, el Departamento de Bellas Artes del Ministerio de Educación evolucionó hacia el Instituto Nacional de Cultura y Deporte (INCUDE), posteriormente hacia el Instituto Nacional de Cultura (INAC) mediante Ley 63 de 6 de junio de 1974, y finalmente hacia el Ministerio De Cultura mediante la Ley 90 de 2019, entidad que, como sucesora institucional, mantiene la responsabilidad de velar por las entidades culturales creadas por ley, entre ellas la Academia Panameña De La Historia, cuya personalidad jurídica no ha sido derogada, modificada ni extinguida por disposición legal alguna;

Que la Academia Panameña de la Historia existe mientras existan los miembros titulares que la encarnen, sustentada en las normas legales vigentes. Sin embargo, ha perdido la mayoría de sus miembros titulares, su junta directiva, sus archivos, su biblioteca, su boletín y su sede física, así como su presencia efectiva en el ámbito nacional e internacional;

Que la Academia Panameña de la Historia ha mantenido existencia legal ininterrumpida, pero presenta un estado de inactividad funcional prolongada debido al fallecimiento de la mayoría de sus miembros titulares, la ausencia de renovación de sus autoridades y la imposibilidad de celebrar asambleas para la elección de nuevos integrantes, quedando actualmente únicamente dos académicos sobrevivientes reconocidos: el Dr. Alfredo Castellero Calvo y el Dr. Omar Jaén Suárez, quienes conservan legitimidad estatutaria para participar en el proceso de reorganización institucional;

Que la inactividad prolongada de la Academia, pese a su vigencia jurídica, afecta la capacidad del Estado para contar con un órgano científico especializado en investigación histórica, memoria nacional y asesoría técnica en materia patrimonial, funciones que continúan siendo de interés público conforme al marco legal vigente;

Dicha inactividad también se manifiesta en la relación con las Academias de la Historia de muchos otros países hermanos, especialmente los del continente americano y de España, y de tal manera en la proyección internacional de Panamá;

Que el Ministerio De Cultura, como institución rectora en materia cultural y responsable del patrimonio cultural, debe garantizar la continuidad institucional de los organismos creados por ley y se encuentra facultado para apoyar técnica y administrativamente los procesos de reorganización necesarios para su debido funcionamiento, sin afectar la autonomía científica y académica que corresponde a dichas corporaciones;

Que la proximidad de la celebración del bicentenario del Congreso Anfictiónico de Panamá en nuestra capital en 2026, que reunirá también a representantes de otras academias de la historia, particularmente de los países bolivarianos, nos mueve a tomar esta decisión indispensable, extraordinaria e histórica que considera los mejores intereses de la República de Panamá y renovará la vida académica de nuestra ilustre y centenaria institución;

Que resulta necesario, para el adecuado cumplimiento de la Ley 65 de 1941 y en resguardo del interés público, crear una Comisión integrada por el Dr. Omar Jaén Suarez y el Dr. Alfredo Castellero, miembros sobrevivientes de la Academia y por representantes técnicos del Ministerio de Cultura, que conduzca el proceso de reorganización, actualización estatutaria, convocatoria a asamblea, elección de nuevos miembros y reactivación plena de la Academia Panameña De La Historia,

Que, en mérito de lo antes expuesto, el presidente de la República de Panamá





DECRETA:

Artículo 1. Créese la Comisión para la Reorganización, Modernización y Reactivación de la Academia Panameña De La Historia, en adelante “La Comisión”, como órgano interinstitucional y técnico de carácter excepcional, encargado de coordinar, planificar, ejecutar y supervisar todas las acciones necesarias para la reorganización integral de la Academia Panameña De La Historia, de conformidad con la Ley 62 de 1934, Ley 65 de 1941, Ley 90 de 2019, Ley 175 de 2020 y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Naturaleza y facultades de la Comisión.

La Comisión tendrá naturaleza consultiva, técnica y operativa, y contará con las siguientes facultades:

1. Solicitar, recibir y analizar información de todas las dependencias del Ministerio de Cultura que resulte necesaria para el proceso de reorganización y reactivación institucional.
2. Actuar en representación del Ministerio de Cultura para efectos administrativos y de coordinación interinstitucional, sin afectar la autonomía académica inherente a la Academia Panameña de la Historia.
3. Desarrollar el proceso de reorganización conforme al principio de continuidad institucional, garantizando que la personalidad jurídica de la Academia Panameña de la Historia, vigente desde 1921 y reconocida por la Ley 65 de 1941, se mantenga intacta.
4. Emitir recomendaciones vinculantes para la correcta transición y reactivación institucional.

La Comisión ejercerá sus funciones hasta la total ejecución del mandato, incluyendo la aprobación de nuevos estatutos, elección de miembros y autoridades, celebración de Asamblea de Reactivación, protocolización e inscripción en Registro Público.

Artículo 3. La Comisión estará integrada por las siguientes personas, quienes deberán actuar en calidad de delegados institucionales con capacidad de decisión y firma en los procesos relativos a la reactivación institucional:

1. El/La Ministro(a) de Cultura o un delegado(a), quien presidirá la Comisión.
2. El Dr. Alfredo Castellero Calvo, miembro sobreviviente de la Academia Panameña de la Historia.
3. El Dr. Omar Jaén Suárez, miembro sobreviviente de la Academia Panameña de la Historia.

Todas las designaciones deberán realizarse mediante Resolución del Ministerio De Cultura, quien expedirá actas de acreditación para cada miembro.

Artículo 4. Facultades de la Comisión.

La Comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Solicitar documentación, expedientes, archivos históricos, informes y demás antecedentes que resulten necesarios para sustentar el proceso de reorganización.
2. Emitir criterios técnicos, los cuales deberán ser acatados por las dependencias del Ministerio de Cultura cuando se refieran al proceso de reactivación de la Academia Panameña de la Historia.
3. Brindar apoyo a los académicos de número sobrevivientes de la Academia de la Historia, a saber, el Dr. Omar Jaén Suárez y el Dr. Alfredo Castellero Calvo, quienes tendrán a su cargo la elección de los nuevos miembros titulares.



4. Proponer modificaciones estructurales, técnicas u organizacionales que resulten necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento futuro de la Academia.
5. Suscribir conjuntamente los documentos de carácter preparatorio, consultivo o resolutivo relacionados con el proceso de reorganización.
6. Representar al Ministerio en reuniones y actos formales relacionados con el proceso de reactivación de la Academia.

Artículo 5. Funciones de la Comisión.

La Comisión tendrá las siguientes funciones, las cuales serán de carácter vinculante y de ejecución inmediata:

1. Diagnóstico institucional histórico:

Elaborar un informe detallado que describa el estado actual de la Academia, incluyendo:

- A. La situación legal vigente.
- B. La revisión de los Estatutos de 1944.

2. Proyecto de estatutos modernizados:

Redactar un proyecto de nuevo cuerpo normativo que será sometido a la consideración de los miembros de número de la Academia Panameña de la Historia, quienes ostentan la potestad exclusiva de su reorganización, conforme a:

- A. La Ley No. 65 de 1941.
- B. La adecuación de la Academia Panameña de la Historia a la estructura del Ministerio de Cultura.
- C. Los estándares internacionales aplicables a academias científicas afines y homólogas.

3. Apoyo al proceso de elección de miembros:

- A. Brindar apoyo a los académicos titulares o numerarios sobrevivientes en el proceso de elección de nuevos miembros titulares.

4. Protocolización notarial:

Apoyar la elevación a escritura pública de los siguientes documentos:

- A. El acta de reactivación de la Academia Panameña de la Historia.
- B. La nómina de las autoridades elegidas por los miembros titulares de la Academia Panameña de la Historia reactivada.
- C. Gestionar la inscripción en el Registro Público de los documentos correspondientes para su reconocimiento legal, así como elaborar un informe final que incluya la hoja de ruta para la operación futura de la Academia.

Artículo 6. El Ministerio de Cultura, a través de sus direcciones, departamentos, unidades adscritas y demás dependencias, deberá brindar apoyo prioritario y especializado a la Comisión, dentro del marco de sus competencias.

Para tal efecto, el Ministerio de Cultura deberá:

1. Facilitar espacios físicos e infraestructura necesarios para el desarrollo de las actividades de la Comisión.
2. Proveer personal de apoyo administrativo o técnico, cuando así lo requiera la Comisión.
3. Aportar documentación, expedientes y archivos históricos necesarios para el proceso de reorganización.



4. Elaborar informes administrativos, presupuestarios o legales, cuando estos sean solicitados por la Comisión.
5. Garantizar el acceso a archivos y fondos documentales custodiados por el Ministerio.

Artículo 7. Vigencia de la Comisión.

La Comisión ejercerá sus funciones hasta el cumplimiento de los siguientes actos:

- a) La elección de los nuevos miembros de la Academia Panameña de la Historia.
- b) La elección de la nueva Junta Directiva.
- c) La aprobación de los nuevos estatutos.
- d) La inscripción en el Registro Público de los documentos correspondientes.
- e) Se declare formalmente reactivada la Academia Panameña de la Historia mediante un informe final.

Cumplidos estos actos, la Comisión cesará automáticamente en sus funciones, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 8. El Presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 1 de 23 de marzo de 2026.

Artículo 9. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 62 de 26 de diciembre de 1934; Ley No. 65 de 19 de junio de 1941; Ley 90 de 15 de agosto de 2019; Ley 175 de 3 de noviembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *seis* (*6*) días del mes de *Abril* del año dos mil veintiséis.


JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





MARIA EUGENIA HERRERA
Ministra de Cultura





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 30161 PANAMÁ 20 AGO 2025

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, se crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley y sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobado los lineamientos del sistema interno de procedimientos de gestión institucional y su reglamentación;

Que el artículo 38 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establece que el control migratorio será ejercido por el Servicio Nacional de Migración, conforme al referido Decreto Ley y sus reglamentos, con apego a la política migratoria establecida por el Órgano Ejecutivo. Por lo que, se requiere instaurar un Protocolo de Actuación en puestos de controles migratorios terrestres para garantizar una gestión migratoria eficiente, segura y conforme con la legislación nacional actual sin perjuicio de los convenios internacionales vigentes en la República de Panamá.

Que el artículo 11, específicamente el numeral 14 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establece que es función del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia celeridad y equidad.

Que, el Protocolo de Actuación en Puestos de Controles Migratorios Terrestres establecerá un marco de referencia estandarizado y claro que guiará la actuación del personal del Servicio Nacional de Migración en todos los puntos de control y operativos, con el fin de garantizar una gestión migratoria eficiente, segura, transparente y acorde con la legislación nacional e internacional, fortaleciendo el control migratorio y asegurando el respeto a los derechos humanos de las personas en el territorio nacional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales para establecer normas de gestión institucional y su reglamentación.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el Protocolo de Actuación en Puestos de Controles Migratorios Terrestres.

SEGUNDO: La presente resolución administrativa comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


ROGER MOJICA RIVERA
Director General



REMR/jc/ec



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y CONTROL MIGRATORIO



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

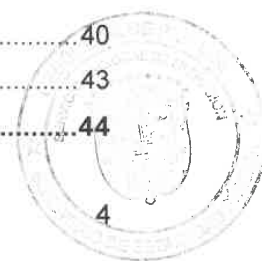
**EN PUESTOS DE CONTROLES
MIGRATORIOS TERRESTRES**

JULIO 2025



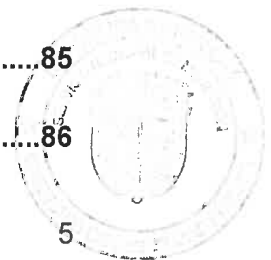
Tabla de contenido

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCION | 7 |
| OBJETIVO | 8 |
| OBJETIVO ESPECIFICOS | 8 |
| MARCO LEGAL | 9 |
| FUNCIONES DE LOS PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO TERRESTRE | 13 |
| PROTOCOLO DE ACTUACIONES | 14 |
| PUESTOS DE CONTROL TERRESTRES FRONTERIZOS | 14 |
| 1. Rechazados a Migración Costa Rica | 14 |
| 2. Remitidos por la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica al Servicio Nacional de Migración de Panamá. | 14 |
| 3. Estadía vencida | 15 |
| a) Citación: | 17 |
| b) Creación de alerta de impedimento | 19 |
| c) Traslado a Departamento de Albergue Masculino y Femenino..... | 21 |
| 4. Ingresar o salir de forma irregular | 24 |
| a) Cobro de Multa..... | 24 |
| b) Citación | 26 |
| c) Creación de alerta de impedimento | 28 |
| d) Traslado a Departamento de Albergue Masculino y Femenino..... | 30 |
| 5. Personas con alertas nacionales o internacionales | 33 |
| 6. Salida de Menores Nacionales y Extranjeros Residentes | 36 |
| 7. Personas con impedimento de entrada o salida del país | 39 |
| 8. Expedición de permisos fronterizos | 40 |
| a) Permiso Vecinal Fronterizo..... | 40 |
| b) Salvoconducto Indígena | 43 |
| 9. Ingreso de Excursiones de Turismo | 44 |





| | |
|--|-----------|
| PUESTOS DE CONTROL TERRESTRES | 48 |
| 10. Estadía vencida. | 49 |
| a) Estadía Vencida: | 49 |
| b) Cobro de Multa: | 51 |
| c) Citación | 53 |
| d) Creación de alerta de impedimento | 56 |
| e) Traslado a Departamento de Albergue Masculino y Femenino | 58 |
| 11. Ingresar o salir de forma irregular | 61 |
| a) Cobro de Multa | 62 |
| b) Citación | 63 |
| c) Creación de alerta de impedimento | 65 |
| 12. Traslado a Departamento de Albergue Masculino y Femenino | 67 |
| 13. Captación de NNA (Niño, Niña o Adolescente) No acompañado | 70 |
| 14. Presunto Delito de Tráfico Ilícito de Migrantes | 71 |
| GLOSARIO | 74 |
| TABLA DE ANEXOS | 77 |
| 1. ACTA DE DEVOLUCIÓN A MIGRACIÓN COSTA RICA | 78 |
| 2. AUTORIZACIÓN DE MULTA | 79 |
| 3. RECIBO DE PAGO | 80 |
| 4. CITACIÓN | 81 |
| 5. RUEX | 82 |
| 6. CONSTANCIA DE BUEN TRATO | 83 |
| 7. VERIFICACIÓN DE MOVIMIENTO | 84 |
| 8. VERIFICACIÓN DE IMPEDIMENTO | 85 |
| 9. SOLICITUD DE CREACIÓN DE ALERTA | 86 |



| | |
|--|-----|
| 10.INFORME DE NOVEDAD | 87 |
| 11.RESOLUCIÓN DE DETENCIÓN..... | 89 |
| 12.CONVENIO DE VIENA..... | 91 |
| 13.CADENA DE PERTENENCIAS | 92 |
| 14.PARTE MÉDICO | 93 |
| 15.ACTA DE HUELLAS DACTILARES..... | 94 |
| 16.ARTICULO 22 Y 25..... | 95 |
| 17.SOLICITUD DE CUSTODIA TEMPORAL..... | 96 |
| 18.REMISORIA A ALBERGUE..... | 97 |
| 19.FORMULARIO DE APREHENSIÓN | 98 |
| 20.REMISORIA A MINISTERIO PUBLICO | 99 |
| 21.ACTA DE NO ADMISIÓN..... | 100 |
| 22.PERMISO VECINAL. | 101 |
| 23.SALVO CONDUCTO INDIGENA | 102 |
| 24.AUTORIZACION DE SALIDA DE MENORES | 103 |

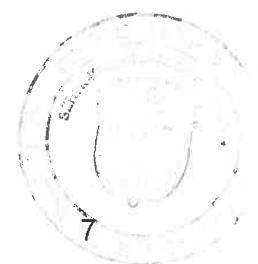


INTRODUCCION

La creciente dinámica migratoria global y regional exige de las naciones la implementación de estrategias robustas y coordinadas para asegurar un flujo de personas ordenado y seguro. En este contexto, la presente normativa se erige como un pilar fundamental para optimizar la gestión migratoria en la República de Panamá. Específicamente, busca establecer lineamientos claros y análogos que guíen la actuación del personal del Servicio Nacional de Migración en los cruciales puestos de control terrestres y fronterizos ubicados en la Provincia de Chiriquí.

El objetivo primordial es garantizar una gestión migratoria que no solo sea eficiente, sino también inherentemente segura y plenamente conforme tanto a la legislación nacional vigente como a los tratados y convenciones internacionales de los que Panamá es signatario. Esto implica un compromiso irrenunciable con la transparencia, la equidad y el respeto a los derechos humanos de todas las personas que transitan por nuestro territorio. Al unificar y clarificar los procedimientos, se busca fortalecer significativamente el control sobre el ingreso, la permanencia y la salida de individuos en el territorio panameño.

Este fortalecimiento no solo contribuye a la seguridad nacional, sino que también facilita la identificación de patrones migratorios, previene actividades ilícitas y asegura que los procesos migratorios se desarrollen dentro de un marco legal y humanitario estricto. En última instancia, esta iniciativa reafirma el compromiso de Panamá con una política migratoria responsable y adaptada a los desafíos del siglo XXI.



OBJETIVO

Establecer un marco de referencia estandarizado y claro que guíe la actuación del personal del Servicio Nacional de Migración en todos los puntos de control y operativos, con el fin de garantizar una gestión migratoria eficiente, segura, transparente y acorde con la legislación nacional e internacional, fortaleciendo el control y asegurando el respeto a los derechos humanos de las personas en el territorio panameño.

OBJETIVO ESPECIFICOS

- Estandarizar y Homogeneizar los Procesos Operativos: Diseñar y documentar procedimientos claros y uniformes para todas las actividades relacionadas con el control migratorio (ingreso, verificación de documentos, registro, egreso), la atención a usuarios, la identificación de casos de vulnerabilidad y la aplicación de medidas migratorias, garantizando que el personal del Servicio Nacional de Migración actúe de manera consistente y predecible en todos los puntos de control y oficinas del país, reduciendo la discrecionalidad individual.
- Fortalecer la Seguridad y el Cumplimiento Legal: Establecer mecanismos y directrices precisas para la detección y prevención del fraude documental, el tráfico ilícito de personas, la trata de personas y otras actividades delictivas transnacionales, asegurando que todas las actuaciones se enmarquen estrictamente en lo dispuesto por la Ley que crea el Servicio Nacional de Migración, sus reglamentos y demás normativas nacionales, así como en los principios y obligaciones derivados del derecho internacional.
- Garantizar el Respeto a los Derechos Humanos y la Atención Diferenciada: Implementar protocolos que aseguren el trato digno, respetuoso y no discriminatorio de todas las personas, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria,



MARCO LEGAL

La operación del **Servicio Nacional de Migración (SNM)** en los puestos terrestres de la Provincia de Chiriquí se fundamenta en el **Decreto Ley N.º 3 de 22 de febrero de 2008**, que establece el marco jurídico para el control migratorio en Panamá. Este decreto faculta al SNM a ejercer control de entradas y salidas del país, realizar entrevistas migratorias y validar documentación y datos biométricos.

Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008 por medio del cual se reglamenta el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.

Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, por el cual se modifica, adiciona y derogan algunos artículos del Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008.

En Chiriquí, el SNM mantiene puestos de controles terrestres estratégicos en Paso Canoas (Barú), Río Sereno (Renacimiento), San Isidro (Bugaba), Guabalá (Tolé) y Hornito (Gualaca), donde se refuerza la vigilancia con patrullajes e inspecciones, como parte del funcionamiento diario de cada uno de los puestos de control.

Observación: Dentro del Marco Jurídico se recomienda mencionar en específico el artículo 6 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, numerales 1, 3, 4, 11, 15, 17 y 18. Que guardan relación directa con los controles terrestres.

El presente Protocolo de Actuación se fundamenta en un conjunto de disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que regulan la actividad migratoria en la República de Panamá y garantizan el respeto de los derechos humanos, la soberanía nacional, la seguridad fronteriza y la correcta aplicación de las políticas migratorias del Estado. A continuación, se detalla el marco legal que sustenta su implementación:

1. Constitución Política de la República de Panamá

- **Artículo 17:** Establece que las Autoridades están obligadas a proteger la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros bajo la jurisdicción del Estado.



- **Artículo 19:** Prohíbe toda forma de discriminación, garantizando igualdad ante la ley para nacionales y extranjeros.

- **Artículo 310:** Reconoce el régimen legal de la seguridad nacional y la posibilidad de establecer controles migratorios.

3. Ley N.º 3 de 22 de febrero de 2008 (Ley Migratoria de Panamá)

Creó formalmente el Servicio Nacional de Migración y la Carrera Migratoria. Regula todo lo relativo a la migración en Panamá. Establece los requisitos para el ingreso y salida de extranjeros. Define las competencias del Servicio Nacional de Migración en materia de control fronterizo y establece procedimientos para la verificación documental, inadmisiones, detenciones administrativas y medidas de protección.

4. Decreto Ejecutivo N.º 320 de 8 de agosto de 2008

Reglamenta la Ley Migratoria. Detalla los procedimientos para el ejercicio del control migratorio en los puestos fronterizos, incluyendo la identificación biométrica, el uso de bases de datos, entrevistas migratorias y colaboración interinstitucional.

5. Ley N.º 38 de 31 de julio de 2000

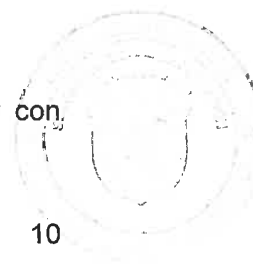
Regula el procedimiento administrativo general, estableciendo principios de legalidad, debido proceso, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos aplicables también a los procedimientos migratorios.

6. Ley N.º 79 de 9 de noviembre de 2011

Sobre la trata de personas y actividades conexas. Tiene relevancia para la detección de víctimas potenciales de trata en puestos fronterizos y establece obligaciones de protección y notificación para los agentes del SNM.

7. Ley N.º 5 de 20 de enero de 2007

Sobre igualdad de oportunidades, refuerza la obligación del Estado de actuar con perspectiva de género y derechos humanos en la atención de personas migrantes.



8. Código Penal de Panamá

Establece los delitos relacionados con la migración irregular, la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, uso de documentos falsos, entre otros.

9. Convenios y Tratados Internacionales Suscritos por Panamá

- ✓ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ONU, 1990).
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969).
- ✓ Convenio de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo (1967).
- ✓ Convenio de Palermo (2000) sobre la lucha contra el crimen organizado transnacional.
- ✓ Convenios bilaterales con países vecinos como los Acuerdos de Control Integrado Fronterizo.

10. Reglamentos Internos y Manuales Operativos del SNM

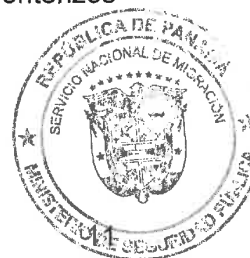
Manual de procedimientos aprobados por la Dirección General del SNM que regulan la conducta, funciones y actuación del personal en los puestos de control terrestre. Incluye instrucciones internas dictadas por la Dirección Nacional de Fronteras del SNM.

11. Acuerdo Binacional en Materia Migratoria (septiembre 2011): Se encuentra en revisión por autoridades costarricenses para su actualización de acuerdo al contexto migratorio actual.

Aplicabilidad del Marco Legal

El personal del Servicio Nacional de Migración que se desempeña en puestos fronterizos terrestres debe aplicar este marco legal en su totalidad, asegurando:

- ✓ El control efectivo de personas y vehículos.
- ✓ El respeto de los derechos humanos.



- ✓ La coordinación interinstitucional.
- ✓ El debido proceso en todos los trámites administrativos migratorios.



FUNCIONES DE LOS PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO TERRESTRE

- Supervisar y ejecutar procedimientos migratorios en los puestos de control terrestre, asegurando el cumplimiento del marco legal vigente, con especial atención al respeto de los Derechos Humanos de nacionales y extranjeros.
- Verificar, controlar y registrar el tránsito de personas en los puntos de ingreso y salida del territorio nacional, aplicando procesos eficientes que garanticen la seguridad nacional y la fluidez del flujo migratorio.
- Implementar y aplicar procedimientos estandarizados alineados con otras regionales y puestos de control con funciones similares, asegurando coherencia operativa a nivel institucional.
- Promover la interoperabilidad institucional, facilitando la coordinación entre dependencias internas y externas vinculadas a la gestión migratoria.
- Coordinar con los jefes regionales de migración la ejecución de políticas, planes y proyectos orientados al mejoramiento continuo de las funciones administrativas y operativas en el sector terrestre.
- Monitorear y evaluar continuamente los procedimientos operativos, proponiendo mejoras que fortalezcan la eficiencia, transparencia y calidad del servicio migratorio.
- Capacitar y actualizar al personal operativo en normativas, procedimientos y herramientas tecnológicas que optimicen la gestión en los puestos de control migratorios terrestres.



PROTOCOLO DE ACTUACIONES

PUESTOS DE CONTROL TERRESTRES FRONTERIZOS

El Servicio Nacional de Migración cuenta con tres Puestos de Control Migratorios Terrestres Fronterizos ubicados en la Frontera con la República de Costa Rica, los mismos se ubican en la provincia de Chiriquí y Bocas del Toro.

- Puesto de Control Migratorio de Paso Canoas (Chiriquí)
- Puesto de Control Migratorio de Río Sereno (Chiriquí)
- Puesto de Control Migratorio de Guabito (Bocas del Toro)

En estos además de efectuarse el control de ingreso y salida de nacionales y extranjeros, se llevan a cabo acciones institucionales de origen operacional y administrativo, a continuación, se detallan las mismas con su respectivo procedimiento.

1. Ciudadanos Devueltos a Migración Costa Rica.

- Para ello se realizará un Acta de Devolución dirigida a la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica, la cual debe incluir nombre completo, número de documento de identidad, nacionalidad, fecha de nacimiento del ciudadano (a) devuelto y el motivo por el que se devolvió (*Ver Anexo 1, Pág. 74*).
 - Se agrega una copia de la hoja biográfica del pasaporte.
 - Se notifica al extranjero de la Constancia de Buen Trato. En caso de negarse a firmarla, la firmarán dos testigos a ruego. (*Ver Anexo 6, Pág. 79*)
 - Se procede al traslado hacia Costa Rica del ciudadano o los ciudadanos extranjero(s), en compañía de inspectores que fungirán como custodios. Se recomienda un mínimo de dos custodios por cada ciudadano devuelto.
 - Se deja constancia en la bitácora de novedades de la acción realizada.

2. Remitidos por la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica al Servicio Nacional de Migración de Panamá.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo en Materia Migratoria Panamá-Costa Rica, del 20 de septiembre de 2011.



Antes de recibir a los ciudadanos remitidos por la Dirección de Migración y Extranjería de Costa Rica, se debe verificar que mantengan algún tipo de documento que acredite que el último puesto de salida pertenece a la República de Panamá por lo que su aceptación se hará bajo las siguientes causales:

- Mantiene como último sello, entrada al país, aunque su estadía esté vencida.
- Mantiene como último sello, salida de Panamá y no cumple los requisitos de ingreso a Costa Rica.
- Carné de Residencia provisional o permanente emitido por el Servicio Nacional de Migración, aunque esté vencido.
- Carné emitido por la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR).
- Recibo de pago de multa emitido por el Servicio Nacional de Migración.
- Resolución que acredite su permanencia en el país.
- Citación emitida por el Servicio Nacional de Migración.

Los documentos deben ser originales, salvo los casos en los que la persona manifieste ser panameña y no porte ningún tipo de identificación. Es deber de la unidad receptora, hacer las coordinaciones pertinentes a fin de identificar plenamente al ciudadano, procedimiento que ejecutará apoyándose con la Interpol o con el Centro de Cooperación Policial Binacional o en la plataforma del SVI (Sistema de Verificación de Identidad del Tribunal Electoral)

Los extranjeros que han cometido alguna falta administrativa se le aplicarán las sanciones según lo establecido en el Decreto Ley 3 del 22 de febrero del 2008, y se procederá según la infracción cometida.

3. Estadía vencida.

Esta multa es de cincuenta balboas (B/.50.00), por fracción de día o mes vencido. Es una multa continua que no deja de ascender hasta que el extranjero cancele la misma. Cabe señalar que si el migrante irregular mantiene hijo panameño o está casado con panameño(a) debe pagar cien (B/.100.00), por fracción de día o por mes vencido. El cómputo de la multa en estos casos tiene un límite de mil balboas (B/.1,000.00).



- De ser detectados en ventanilla de atención de entrada o salida, se ingresa al recinto migratorio.
- Se realiza verificación de movimiento migratorio en los sistemas SIMPLUS y SENTRY REPORTS. (Ver Anexo 7, Pág. 80)
- Se realiza verificación de impedimentos de entrada y salida. (Ver Anexo 8, Pág. 81).
- Se computa la cantidad de la multa tomando en cuenta: tiempo de estadía, nacionalidad, si tiene hijo(s) o esposo(a) panameño(a), resoluciones vigentes de exoneración de multa u otra disposición emanada por el Director General.
- Se informa de manera verbal al ciudadano(a) a cuánto asciende el total de su multa.
- Una vez, el ciudadano acepta el pago de su multa se procede a realizar el cobro, si el Puesto de Control tiene habilitado el cobro de multa, de no ser así se trasladará al (la) ciudadano(a) al puesto o Sede Regional correspondiente y que pueda efectuar dicho cobro.
- Si no cuenta con RUEX, deberá realizarse e informarle que conlleva un costo de cinco balboas (B/. 5.00) y colocar el sello de registro con su correspondiente número y fecha en un lugar visible del pasaporte. (Ver Anexo 5, Pág. 78).
- El encargado de grupo llenará el recibo de autorización de multa (Ver Anexo 2, Pág. 75), donde se colocan los siguientes datos: número de recibo, lugar, fecha, nombre del infractor, nacionalidad, concepto de la multa, valor de la multa, registro y firma autorizada.
- Se realiza cotización en el sistema informático con el número de filiación y el monto total a cobrar.
- Se realiza el cobro de multa en efectivo o por tarjeta de crédito o débito, lo cual generará un recibo de pago. (Ver Anexo 3, Pág. 76).
- Se le entregará recibo original al extranjero y se conservaran sus respectivas copias para los informes de recaudación, que se realizan al Departamento de Administración y Finanzas.
- Se adjuntan copias de la hoja biográfica de pasaporte o documento de identidad y/o viaje, sello de entrada al país y/ impresión del movimiento migratorio.



- En caso de que el (la) ciudadano (a) no salga inmediatamente del país se le advierte que tiene siete (7) días para hacerlo o aplicar algún trámite de residencia y se dejará constancia por escrito en el recibo. (Art. 84 Decreto Ley 3 del 22 de febrero de 2008)
- Luego de cobrada la multa, se registra en la sección de cobros del Sistema Informático del Servicio Nacional de Migración (SIMPLUS).
- Se deja constancia en la bitácora de novedades de la acción realizada.

a) Citación:

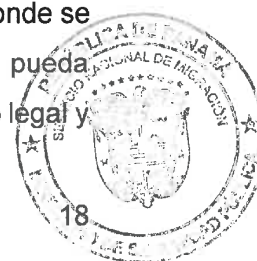
Es un documento generado por el Servicio Nacional de Migración que se le otorga a un extranjero que adeuda multa por estadía vencida y que por diferentes razones no puede cancelar dicha sanción en el momento de su captación, por lo que se le otorga un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario, prorrogable hasta 90 días, para que comparezca a alguna dependencia del SNM y realice su correspondiente pago. Las razones para otorgar una citación deben ser consultadas con el Jefe Regional y/o al Departamento de Secretaría Judicial, las cuales pueden ser:

- El (la) migrante tiene la intención de pagar la multa, pero no cuenta con la suma total de la misma.
- El (la) migrante mediante certificación médica que hace constar que se encuentra incapacitado, padeciendo alguna enfermedad o en estado de gravidez.
- El (la) migrante certifica mediante documentación oficial que cuenta con vínculos familiares en el país (hijos o conyugue panameño).
- El (la) migrante es una persona con discapacidad comprobada.
- El (la) migrante era residente en el país y se encuentra irregular en un periodo no mayor a un año.
- El (la) migrante cuenta con dos faltas, canceló una de ellas y solicita el tiempo para cancelar el monto restante.
- El (la) migrante viaja con o es el responsable de menores de edad o personas con discapacidad.



Es importante destacar que se debe explicar al usuario que ninguna de las razones arriba mencionadas lo exime del pago de la multa y que esta no tiene efecto suspensivo, por lo que una vez analizadas se debe cumplir con el siguiente proceso:

- Se realiza la verificación del documento de viaje del ciudadano y/o los sellos estampados en el mismo, que comprueben la estadía vencida en el país.
- Se realiza verificación de movimiento migratorio en los sistemas SIM PLUS y SENTRY REPORTS. (Ver Anexo 7, Pág. 80).
- Se realiza la verificación de impedimentos de entrada y salida. (Ver Anexo 8, Pág. 81).
- Se computa la cantidad de la multa tomando en cuenta: tiempo de estadía, nacionalidad, si tiene hijo(s) o esposo(a) panameño(a), resoluciones vigentes de exoneración de multa u otra disposición emanada por el Director General.
- Se informa de manera verbal al ciudadano(a) a cuánto asciende el total de su multa.
- Se realiza verificación biométrica en el sistema BDSP o cualquier otro que se encuentre disponible.
- Se realiza verificación de antecedentes penales nacionales e internacionales (INTERPOL, UPAPF, u otras fuentes internas y externas de ser necesario). Se debe tomar en consideración si aplica a una citación por orden judicial, de acuerdo al artículo 95 del Decreto Ley 3 del 22 de febrero de 2008, y de ser así se otorgará una citación de Estadía por orden judicial y dispone que por orden judicial o por autoridad competente, el Servicio Nacional de Migración permitirá la estadía condicionada en el territorio nacional a aquellos extranjeros que tengan que apersonarse a un proceso judicial o administrativo por el término que disponga dicha autoridad.
- Se procede a confeccionar el formulario de Citación que debe incluir: número de formulario, fecha de confección nombre completo, número de pasaporte o cedula y fecha de nacimiento del citado; dependencia, fecha y horario del SNM donde se debe presentar el citado, dirección residencial y dos teléfonos donde pueda localizarse, espacio para la firma del notificado y de quien la otorga, marco legal y sello fresco de la dependencia emisora. (Ver Anexo 4, Pág. 77).



- Si no cuenta con RUEX, deberá realizarse en el sistema SIMPLUS, imprimirlo, el (la) ciudadano(a) deberá firmarla y colocar la huella dactilar del pulgar derecho. (Ver Anexo 5, Pág. 78).
- Se notifica al ciudadano del contenido de la
- Se agrega copia de documento de viaje e identidad del ciudadano, y cualquier otro documento que certifique las razones por la cual se le otorgo una citación (Certificado o cedula juvenil de hijos panameños, certificado de matrimonio con nacional, certificado médico o historial clínico que compruebe enfermedad, entre otras)
- Se confecciona y adjunta informe de novedad dirigido al Jefe de Puesto o Jefe Regional explicando la sanción, los datos del migrante, las razones por la cual se le otorgo una citación y cualquier otro aspecto relevante. (Ver Anexo 10, Pág. 83,84).
- Se procede a notificar al (la) ciudadano(a) de su citación y se le explica al ciudadano que de no presentarse a la hora y fecha de la citación señalada se le aplicara una sanción de conformidad con lo establecido en Decreto Ley N° 3 del 22 de febrero del 2008, en el Título II, Capítulo I, Artículo 6, Numerales del 1 al 22 establece las funciones del Servicio Nacional de Migración; Título VI (Control Migratorio), Capítulo I (Entradas y Salidas), Artículos del 38 al 45, Capítulo III (Causales de No Admisión); Título IX, Capítulo I (Multas e Impedimentos de Entrada), 84, 85 y 90. Decreto Ejecutivo N° 320 del 8 de agosto de 2008, Título VII, Capítulo II, Artículo 267.
- Una vez el (la) ciudadano (a) se retira del puesto se levanta un expediente que debe contener los documentos arriba descritos y deberá ser enviado de forma física o digital a la dependencia donde fue citado el extranjero.
- Se deja constancia en la bitácora de novedades de la acción realizada.

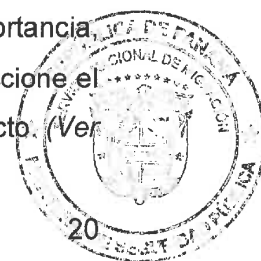
b) Creación de alerta de impedimento

Es un documento preparado por el SNM de conformidad con lo establecido en Decreto Ley N° 3 del 22 de febrero del 2008, en el Título II, Capítulo I, Artículo 6, Numerales del 1 al 22 establece las funciones del Servicio Nacional de Migración; Título VI (Control



Migratorio), Capítulo I (Entradas y Salidas), Artículos del 38 al 45, Capítulo III (Causales de No Admisión); Título IX, Capítulo I (Multas e Impedimentos de Entrada), Artículo 90. Decreto Ejecutivo N° 320 del 8 de agosto de 2008, Título VII, Capítulo II, Artículo 267, donde se solicita la aplicación de una alerta en los sistemas informáticos del SNM, a todo aquel ciudadano costarricense, residente en Costa Rica o que pruebe que su último lugar de ingreso irregular fue la República de Costa Rica, que mantenga multa por estadía vencida en el país y que se niegue a cancelar la misma, para la cual se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- Se realiza la verificación del documento de viaje del ciudadano y/o los sellos estampados en el mismo, que comprueben la estadía vencida en el país.
- Se realiza verificación de movimiento migratorio en los sistemas SIM PLUS y SENTRY REPORTS. (Ver Anexo 7, Pág. 80).
- Se realiza la verificación de impedimentos de entrada y salida. (Ver Anexo 8, Pág. 81).
- Se computa la cantidad de la multa tomando en cuenta: tiempo de estadía, nacionalidad, si tiene hijo(s) o esposo(a) panameño(a), resoluciones vigentes de exoneración de multa u otra disposición emanada por el Director General.
- Se informa de manera verbal al ciudadano(a) a cuánto asciende el total de su multa.
- Se realiza verificación biométrica en el sistema BDSP o cualquier otro que se encuentre disponible.
- Se realiza verificación de antecedentes penales nacionales e internacionales (INTERPOL, UPAPF, u otras fuentes internas y externas de ser necesario). Si mantiene algún tipo de búsqueda, alerta o impedimento se consultará con Secretaría Judicial sobre la acción a tomarse con el (la) ciudadano (a).
- Se confecciona la Solicitud de Creación de Alerta, la cual debe contener: nombre completo, nacionalidad, número de pasaporte y/o cédula, fecha de nacimiento del migrante; la descripción de la falta y cualquier observación de importancia, deberá firmarse por el migrante, el encargado de grupo o quien confeccione el documento y el Jefe Regional o el Jefe de Puesto de Control en su defecto. (Ver Anexo 9, Pág. 82).



- Si no cuenta con RUEX, deberá realizarse en el sistema SIMPLUS colocándole como estatus IRREGULAR (122) e imprimirlo, el (la) ciudadano(a) deberá firmarla y colocar la huella dactilar del pulgar derecho. (Ver Anexo 5, Pág. 78).
- Se confecciona y adjunta informe de novedad dirigido al Jefe de Puesto o Jefe Regional explicando la sanción, los datos del migrante, las razones por la cual se le aplicó la sanción y cualquier otro aspecto relevante. (Ver Anexo 10, Pág. 83, 84).
- Se adjuntan copias de la hoja biográfica de pasaporte, sello de entrada al país y/o si mantiene, impresión del movimiento migratorio.
- Se pone de presente al ciudadano del contenido de la constancia de buen trato donde manifiesta no haber sufrido maltrato físico, mental, extorsión entre otras. (Ver Anexo 6, Pag.79) y se le solicita la revisión del documento y se pide que lo firme si está de acuerdo. Si no está de acuerdo se le invita a hacer los comentarios que a bien tenga en dicha constancia.
- Se confecciona Acta de Devolución y se remite el ciudadano a la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica. (Ver Anexo 1, Pag.74).
- Se prepara un expediente con toda la documentación arriba descrita y se remite a Secretaría Judicial de la respectiva regional que a su vez solicitará la creación de alerta en el sistema informático de la institución.
- Se deja constancia en la bitácora de novedades de la acción realizada.

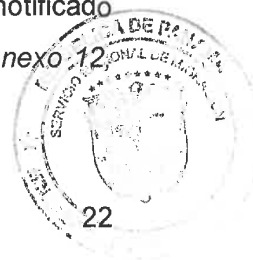
c) Traslado a Departamento de Albergue Masculino y Femenino

Este proceso se aplica a aquellos ciudadanos extranjeros que mantengan multa por Estadía Vencida y que se nieguen a realizar el pago o no cuente con los recursos económicos para cancelarla, por lo que se remiten a estos departamentos ubicados en la Ciudad de Panamá para su posterior deportación o expulsión. Esta acción se realiza previa consulta del Jefe Regional con el Departamento de Secretaría Judicial y los Albergues Masculino y Femenino y con autorización del Director y/o Subdirector de Operaciones y Control Migratorio.

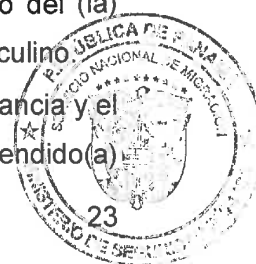
- Se realiza la verificación del documento de viaje del ciudadano y/o los sellos estampados en el mismo, que comprueben la estadía vencida en el país.



- Se realiza verificación de movimiento migratorio en los sistemas SIM PLUS y SENTRY REPORTS. (Ver Anexo 7, Pág. 80).
- Se realiza la verificación de impedimentos de entrada y salida. (Ver Anexo 8, Pág. 81).
- Se computa la cantidad de la multa tomando en cuenta: tiempo de estadía, nacionalidad, si tiene hijo(s) o esposo(a) panameño(a), resoluciones vigentes de exoneración de multa u otra disposición emanada por el Director General.
- Se informa de manera verbal al ciudadano(a) a cuánto asciende el total de su multa.
- Se realiza verificación biométrica en el sistema BDSP o cualquier otro que se encuentre disponible.
- Se realiza verificación de antecedentes penales nacionales e internacionales (INTERPOL, UPAPF, u otras fuentes internas y externas de ser necesario). Si mantiene algún tipo de búsqueda, alerta o impedimento se deberá agregar esta información en el informe de novedad y agregar
- Se le comunica de forma verbal al (la) ciudadano (a) que será trasladado (a) al Albergue Masculino o Femenino para su posible deportación y/o expulsión (si es reincidente) por incumplir la norma migratoria.
- Se realiza revisión corporal por parte de los inspectores de migración, que deberá llevarse a cabo por un inspector masculino o femenina según el género del extranjero.
- Se confecciona Resolución de Detención y se requerirá la notificación mediante la firma o la impresión de la huella del pulgar derecho u otro medio en caso de no poder cumplir con este requisito, del (la) ciudadano (a). (Ver Anexo 11, Pág. 85, 86).
- Se le informa que tiene derecho a una llamada personal o a comunicarse con su embajada o representación consular en el país, como lo dice el Convenio de Viena y la Ley 36 del 02 de febrero de 1967 que lo aprueba, una vez notificado se deja fe de lo mismo de forma escrita mediante formulario. (Ver Anexo 12, Pág. 87).



- Se le pone en conocimiento que tiene derecho a la asistencia de un abogado que lo represente.
- Se realiza verificación de equipaje y pertenencias del (la) ciudadano (a) en su presencia, y se realiza un Acta de Cadena de Custodia con el fin de salvaguardar los bienes del aprehendido. *(Ver Anexo 13, Pág. 88).*
- Se traslada al (la) ciudadano (a) hasta un Centro de Salud u Hospital Público para realizar el Parte Médico *(Ver Anexo 14, Pág. 89)*, que certifica que el (la) ciudadano (a) se encuentran en buen estado físico y mental. En caso de las ciudadanas femeninas se le realiza prueba de embarazo, para descartar que se encuentran en estado de gravidez.
- Si no cuenta con RUEX, deberá realizarse en el sistema SIMPLUS colocándole como estatus IRREGULAR (122) e imprimirlo, el (la) ciudadano(a) deberá firmarla y colocar la huella dactilar del pulgar derecho. *(Ver Anexo 5, Pág. 78).*
- Se confecciona y adjunta informe de novedad dirigido al Jefe de Puesto o Jefe Regional explicando la sanción, los datos del migrante, las razones por la cual se le aplico la sanción y cualquier otro aspecto relevante. *(Ver Anexo 10, Pág. 83, 84).*
- Se pone de presente al ciudadano del contenido de la constancia de buen trato donde manifiesta no haber sufrido maltrato físico, mental, extorsión entre otras. *(Ver Anexo 6, Pag. 79)* y se le solicita la revisión del documento y se pide que lo firme si está de acuerdo. Si no está de acuerdo se le invita a hacer los comentarios que a bien tenga en dicha constancia.
- Se toma la impresión de todas las huellas dactilares en un formulario. *(Ver Anexo 15, Pág. 90).*
- Se notifica al (la) ciudadano (a) de forma escrita de los Artículos 22 y 25 de la Constitución de la República de Panamá donde se expresan los Derechos del Aprehendido. *(Ver Anexo 16, Pág. 91).*
- Una vez completada toda la documentación se coordina el traslado del (la) ciudadano (a) hacia los Departamentos de Albergue Femenino o Masculino
- Si la captación del extranjero se da en lugares y/u horas donde la distancia y el tiempo dificulte el traslado del mismo, se realizará custodia de la aprehendido(a)



en un espacio destinado para esto dentro del Puesto de Control, de no ser así se solicitará el apoyo mediante nota a la Fuerza Pública (SENAFRONT, SENAN o Policía Nacional), adjuntando copia de documento de identidad, parte médico y de ser femenina prueba de embarazo. (Ver Anexo 17, Pág. 92).

- Se preparan tres expedientes (un original y dos copias) de la documentación antes detallada, con una nota remisoria dirigida al Director General. (Ver Anexo 18, Pág. 93).
- Previa coordinación con Secretaría Judicial se traslada al (la) aprehendido (a) a los Departamentos de Albergue Masculino y Femenino ubicados en Ciudad de Panamá en vehículo institucional, con las medidas de seguridad correspondientes y con inspectores que fungirán como custodios durante la acción.
- Se deja constancia en la bitácora de novedades de la acción realizada.

4. Ingresar o salir por un lugar no habilitado

Esta infracción puede darse por ingresar o por salir del país y sucede cuando el ciudadano extranjero no registra su movimiento ya sea de entrada o salida del territorio nacional y es captado en el sitio, en algún puesto de control o es remitido por alguna autoridad. Por lo que se le aplicara, lo establecido en el Decreto ley 3 del 22 de febrero de 2008, Título IX, Capítulo I, Artículo 90.

Acciones a tomar en caso de Ingresar o salir de la República de Panamá por un lugar no habilitado

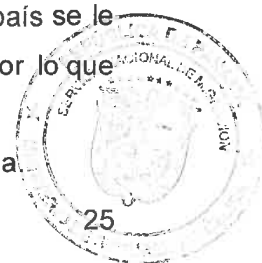
d) Cobro de Multa

Esta multa se establece desde B/. 1,000.00 a B/. 5,000.00. siendo B/. 1,000.00 balboas la cantidad mínima cuando es la primera vez y de ser reincidentes pudiera aumentar, previo a las consultas con el departamento de Secretaría Judicial.

- Pueden ser detectados en ventanilla de atención de entrada o salida o remitidos por la DGME o alguna otra Autoridad competente.



- Se realiza verificación de movimiento migratorio en los sistemas SIM PLUS y SENTRY REPORTS, donde quede demostrada la falta. (Ver Anexo 7, Pág. 80).
- Se realiza verificación de impedimentos de entrada y salida. (Ver Anexo 8, Pág. 81).
- Se informa de manera verbal al ciudadano(a) a cuánto asciende el total de su multa, (B/.1000.00).
- Una vez el (la) ciudadano(a) acepta el pago de su multa se procede a realizar el cobro, si el Puesto de Control tiene habilitado el cobro de multa, de no ser así se trasladará al (la) ciudadano(a) al puesto o Sede Regional correspondiente y que pueda hacer dicho cobro.
- Si no cuenta con RUEX, deberá realizarse e informarle que conlleva un costo de cinco balboas (B/. 5.00) y colocar el sello de registro con su correspondiente número y fecha en un lugar visible del pasaporte. (Ver Anexo 5, Pág. 78).
- El Jefe de Puesto o en su defecto el encargado de grupo llenará el recibo de autorización de multa (Ver Anexo 2, Pag.75), donde se colocan los siguientes datos: Numero de recibo, lugar, fecha, nombre del infractor, nacionalidad, concepto de la multa, valor de la multa, registro y firma autorizada.
- Se realiza el cobro de multa en efectivo o por tarjeta de crédito o débito, lo cual generará un recibo de pago. (Ver Anexo 3, Pag.76).
- Se le entregará recibo original al extranjero y se conservarán sus respectivas copias para los informes de recaudación que se realizan al Departamento de Administración y Finanzas.
- Se adjuntan copias de la hoja biográfica de pasaporte, sello de entrada al país y/ impresión del movimiento migratorio.
- Se adjunta informe u otra documentación que certifique que el ciudadano ingresó o salió por un lugar no habilitado (Nota de rechazo de la DGME, informe de otra Autoridad competente).
- En caso de que el (la) ciudadano (a) no salga inmediatamente del país se le advierte que tiene siete (7) días para hacerlo, lo cual será se dejara por lo que se dejará constancia por escrito en el recibo de pago
- Se deja constancia en la bitácora de novedades de la acción realizada.



e) Citación

Es un documento generado por el Servicio Nacional de Migración que se le otorga a un extranjero que adeuda multa por ingresar o salir por un lugar no habilitado y que por diferentes razones no puede cancelar dicha sanción en el momento de su captación, por lo que se le otorga un tiempo no mayor a 30 días para que comparezca a alguna dependencia del SNM y realice su correspondiente pago. En este tipo de casos debe analizarse muy bien si se otorga una citación o no, ya que podría dejar que permanezca en el país alguien que ingresó de manera irregular. Las razones para otorgar una citación deben ser consultadas con el Jefe Regional y/o la Secretaría Judicial, las cuales pueden ser:

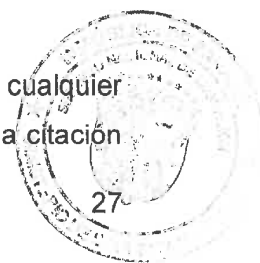
- El (la) migrante que mediante certificación médica haga constar que se encuentra incapacitado, padeciendo alguna enfermedad o en estado de gravidez.
- El (la) migrante certifica mediante documentación oficial que cuenta con vínculos familiares en el país (hijos o cónyuge panameños)
- El (la) migrante es residente en el país.
- El (la) migrante cuenta con dos faltas, canceló una de ellas y solicita el tiempo para cancelar el monto restante.
- El (la) migrante viaja o es el responsable de menores de edad o personas con discapacidad.

Es importante destacar que se debe explicar al usuario que ninguna de las razones arriba mencionadas exime del pago de la multa, por lo que para una vez analizadas se debe cumplir con el siguiente proceso:

- Se realiza la verificación del documento de viaje del ciudadano y/o los sellos estampados en el mismo, que comprueben el ingreso o salida del país por un lugar no habilitado.
- Se realiza verificación de movimiento migratorio o la ausencia del mismo, en los sistemas SIM PLUS y SENTRY REPORTS (Ver Anexo 7, Pág. 80).



- Se realiza la verificación de impedimentos de entrada y salida. (Ver Anexo 8, Pág. 81).
- Se informa de manera verbal al ciudadano(a) a cuánto asciende el total de su multa. (B/.1000.00)
- Se realiza verificación biométrica en el sistema BDSP o cualquier otro que se encuentre disponible.
- Se realiza verificación de antecedentes penales nacionales e internacionales (INTERPOL, UPAPF, u otras fuentes internas y externas de ser necesario). Se debe tomar en consideración si aplica a una citación por orden judicial, de acuerdo al artículo 95 del Decreto Ley 3 del 22 de febrero de 2008, y de ser así se otorgará una citación de Estadía por orden judicial y dispone que por orden judicial o por autoridad competente, el Servicio Nacional de Migración permitirá la estadía condicionada en el territorio nacional a aquellos extranjeros que tengan que apersonarse a un proceso judicial o administrativo por el término que disponga dicha autoridad.
- Se procede a confeccionar el formulario de Citación que debe incluir: número de formulario, fecha de confección, nombre completo, número de pasaporte o cedula y fecha de nacimiento del citado; dependencia, fecha y horario del SNM donde se debe presentar el citado, dirección residencial y dos teléfonos donde pueda localizarse, espacio para la firma del notificado y de quién la otorga, marco legal y sello fresco de la dependencia emisora. (Ver Anexo 4, Pág. 77).
- Si no cuenta con RUEX, deberá realizarse en el sistema SIMPLUS, imprimirlo, el (la) ciudadano(a) deberá firmarla y colocar la huella dactilar del pulgar derecho. (Ver Anexo 5, Pág. 78).
- Se pone de presente al ciudadano del contenido de la constancia de buen trato donde manifiesta no haber sufrido maltrato físico, mental, extorsión entre otras. (Ver Anexo 6, Pág.79) y se le solicita la revisión del documento y se pide que lo firme si está de acuerdo. Si no está de acuerdo se le invita a hacer los comentarios que a bien tenga en dicha constancia.
- Se agrega copia de documento de viaje e identidad del ciudadano, y cualquier otro documento que certifique las razones por la cual se le otorgó una citación

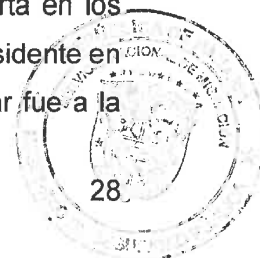


(Certificado o cédula juvenil de hijos panameños, certificado de matrimonio con nacional, certificado médico o historial clínico que compruebe enfermedad, entre otras).

- Se confecciona y adjunta informe de novedad dirigido al Jefe de Puesto o Jefe Regional explicando la sanción, los datos del migrante, las razones por la cual se le otorgó una citación y cualquier otro aspecto relevante. (Ver Anexo 10, Pág. 83, 84).
- Se procede a notificar al (la) ciudadano(a) de su citación y se le explica al ciudadano que de no presentarse a la hora y fecha de la citación señalada se le aplicara sanción de conformidad con lo establecido en Decreto Ley N° 3 del 22 de febrero del 2008, en el Título II, Capítulo I, Artículo 6, Numerales del 1 al 22 establece las funciones del Servicio Nacional de Migración; Título VI (Control Migratorio), Capítulo I (Entradas y Salidas), Artículos del 38 al 45, Capítulo III (Causales de No Admisión); Titulo IX, Capítulo I (Multas e Impedimentos de Entrada), 84, 85 y 90. Decreto Ejecutivo N° 320 del 8 de agosto de 2008, Título VII, Capítulo II, Artículo 267.
- Una vez el (la) ciudadano (a) se retira del puesto se levanta un expediente que debe contener los documentos arriba descritos y deberá ser enviado de forma física o digital a la dependencia donde fue citado el extranjero.
- Se deja constancia en la bitácora de novedades de la acción realizada.

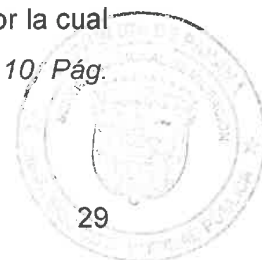
f) Creación de alerta de impedimento

Es un documento preparado por el SNM de conformidad con lo establecido en Decreto Ley N° 3 del 22 de febrero del 2008, en el Título II, Capítulo I, Artículo 6, Numerales del 1 al 22 establece las funciones del Servicio Nacional de Migración; Título VI (Control Migratorio), Capítulo I (Entradas y Salidas), Artículos del 38 al 45, Capítulo III (Causales de No Admisión); Titulo IX, Capítulo I (Multas e Impedimentos de Entrada), Artículo 90. Decreto Ejecutivo N° 320 del 8 de agosto de 2008, Título VII, Capítulo II, Artículo 267, donde se solicita la aplicación de una alerta en los sistemas informáticos del SNM, a todo aquel ciudadano costarricense, residente en Costa Rica o al que se le pruebe que su último lugar de ingreso regular fue a la



Republica de Costa Rica, que mantenga multa por ingresar o salir del país por un lugar no habilitado y que se niegue a cancelar la misma, para la cual se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- Pueden ser detectados en ventanilla de atención de entrada o salida, o remitidos por la DGME o alguna otra Autoridad competente.
- Se realiza verificación de movimiento migratorio en los sistemas SIM PLUS y SENTRY REPORTS, donde quede demostrada la falta. *(Ver Anexo 7, Pág. 80).*
- Se realiza verificación de impedimentos de entrada y salida. *(Ver Anexo 8, Pág. 81).*
- Se informa de manera verbal al ciudadano(a) a cuánto asciende el total de su multa, (B/.1000.00).
- Se realiza verificación biométrica en el sistema BDSP o cualquier otro que se encuentre disponible.
- Se realiza verificación de antecedentes penales nacionales e internacionales (INTERPOL, UPAPF, u otras fuentes internas y externas de ser necesario). Si mantiene algún tipo de búsqueda, alerta o impedimento se consultará con Secretaría Judicial sobre la acción a tomarse con el (la) ciudadano (a).
- Se confecciona la Solicitud de Creación de Alerta, la cual debe contener: nombre completo, nacionalidad, numero de pasaporte y/o cedula, fecha de nacimiento del migrante; la descripción de la falta y cualquier observación de importancia, deberá firmarse por el migrante, el encargado de grupo o quien confeccione el documento y el Jefe Regional o el Jefe de Puesto de Control en su defecto. *(Ver Anexo 9, Pág. 82).*
- Si no cuenta con RUEX, deberá realizarse en el sistema SIMPLUS colocándole como estatus IRREGULAR (122) e imprimirlo, el (la) ciudadano(a) deberá firmarla y colocar la huella dactilar del pulgar derecho. *(Ver Anexo 5, Pág. 78).*
- Se confecciona y adjunta informe de novedad dirigido al Jefe de Puesto o Jefe Regional explicando la sanción, los datos del migrante, las razones por la cual se le aplico la sanción y cualquier otro aspecto relevante. *(Ver Anexo 10, Pág. 83,84).*

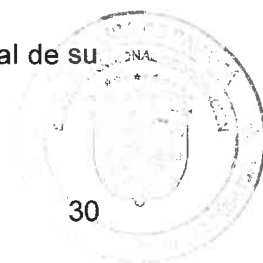


- Se adjuntan copias de la hoja biográfica de pasaporte, sello de entrada a Costa Rica y/o si mantiene, impresión del movimiento migratorio.
- Se pone de presente al ciudadano del contenido de la constancia de buen trato donde manifiesta no haber sufrido maltrato físico, mental, extorsión entre otras. (Ver Anexo 6, Pág.79) y se le solicita la revisión del documento y se pide que lo firme si está de acuerdo. Si no está de acuerdo se le invita a hacer los comentarios que a bien tenga en dicha constancia.
- Se confecciona Acta de Devolución (Ver Anexo 1, Pág. 74) y se remite el ciudadano a la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica.
- Se prepara un expediente con toda la documentación arriba descrita y se remite a Secretaría Judicial de la respectiva regional que a su vez solicitará la creación de alerta en el sistema informático de la institución.
- Se deja constancia en la bitácora de novedades de la acción realizada.

g) Traslado a Departamento de Albergue Masculino y Femenino

Este proceso se aplica a aquellos ciudadanos extranjeros que mantengan multa por Ingresar o salir del país por lugares no habilitados y que se nieguen a realizar el pago de la misma, por lo que se remiten a estos departamentos ubicados en la Ciudad de Panamá para su posterior deportación o expulsión, según sea el caso. Esta acción se realiza previa consulta del Jefe Regional con el Departamento de Secretaría Judicial y los Albergues Masculino y Femenino.

- Se realiza la verificación del documento de viaje del ciudadano y/o los sellos estampados en el mismo si los tuviera, que comprueben la entrada o salida del país por un lugar no habilitado.
- Se realiza verificación de movimiento migratorio o la ausencia del mismo en los sistemas SIM PLUS y SENTRY REPORTS (Ver Anexo 7, Pág. 80).
- Se realiza la verificación de impedimentos de entrada y salida. (Ver Anexo 8, Pág. 81).
- Se informa de manera verbal al ciudadano(a) a cuánto asciende el total de su multa. (B/.1,000.00)



- Se realiza verificación biométrica en el sistema BDSP o cualquier otro que se encuentre disponible.
- Se realiza verificación de antecedentes penales nacionales e internacionales (INTERPOL, UPAPF, u otras fuentes internas y externas de ser necesario). Si mantiene algún tipo de búsqueda, alerta o impedimento se deberá agregar esta información en el informe de novedad.
- Se le comunica de forma verbal al (la) ciudadano (a) que será trasladado (a) al Albergue Masculino o Femenino para su posterior deportación expulsión (si es reincidente) por incumplir la norma migratoria.
- Se realiza revisión corporal por parte de los inspectores de migración, que deberá llevarse a cabo por un inspector masculino o femenina según el género del extranjero.
- Se confecciona Resolución de Detención y se notifica al (la) ciudadano (a) de la misma, mediante firma e impresión de la huella digital del dedo pulgar derecho o cualquier otro en caso de amputación. *(Ver Anexo 11, Pág. 85,86).*
- Se le informa que tiene derecho a una llamada personal o a comunicarse con su embajada o representación consular en el país, como lo dice el Convenio de Viena y la Ley 36 del 02 de febrero de 1967 que lo aprueba, una vez notificado se deja fe de lo mismo de forma escrita mediante formulario. *(Ver Anexo 12, Pág. 87).*
- Se realiza verificación de equipaje y pertenencias del (la) ciudadano (a) en su presencia, y se realiza un Acta de Cadena de Custodia con el fin de salvaguardar los bienes del aprehendido. *(Ver Anexo 13, Pág. 88).*
- Se traslada al (la) ciudadano (a) hasta un Centro de Salud u Hospital Público para realizar el Parte Médico *(Ver Anexo 14, Pág. 89).* que certifica que el (la) ciudadano (a) se encuentra en buen estado físico y mental. En caso de las ciudadanas femeninas se le realiza prueba de embarazo, para descartar que se encuentran en estado de gravidez.
- Si no cuenta con RUEX, deberá realizarse en el sistema SIMPLUS colocándole como estatus IRREGULAR (122) e imprimirlo, el (la) ciudadano(a) deberá firmarla y colocar la huella dactilar del pulgar derecho. *(Ver Anexo 5, Pág. 78).*



- Se confecciona y adjunta informe de novedad dirigido al Jefe de Puesto o Jefe Regional explicando la sanción, los datos del migrante, las razones por la cual se le aplico la sanción y cualquier otro aspecto relevante. *(Ver Anexo 10, Pág. 83,84).*
- Se pone de presente al ciudadano del contenido de la constancia de buen trato donde manifiesta no haber sufrido maltrato físico, mental, extorsión entre otras. *(Ver Anexo 6, Pag.79)* y se le solicita la revisión del documento y se pide que lo firme si está de acuerdo. Si no está de acuerdo se le invita a hacer los comentarios que a bien tenga en dicha constancia.
- Se toman la impresión de todas las huellas dactilares en un formulario *(Ver Anexo 15, Pág. 90).*
- Se notifica al (la) ciudadano (a) de forma escrita de los Artículos 22 y 25 de la Constitución de la República de Panamá donde se expresan los Derechos del Aprehendido. *(Ver Anexo 16, Pág. 91).*
- Una vez completada toda la documentación se coordina el traslado del (la) ciudadano (a) hacia los Departamentos de Albergue Femenino y/o Masculino.
- Si la captación del extranjero se da en lugares y/u horas donde la distancia y el tiempo dificulte el traslado del mismo, se realizará custodia de la aprehendido(a) en un espacio destinado para esto dentro del Puesto de Control, de no ser así se solicitará el apoyo mediante nota a la Fuerza Pública (SENAFRONT, SENAN o Policía Nacional), adjuntando copia de documento de identidad, parte médico y de ser femenina prueba de embarazo. *(Ver Anexo 17, Pág. 92).*
- Se preparan tres expedientes (un original y dos copias) de la documentación antes detallada, con una nota remisoría dirigida al Director General. *(Ver Anexo 18, Pág. 93).*
- Previa coordinación con Secretaría Judicial se traslada al (la) aprehendido (a) a los Departamentos de Albergue Masculino y Femenino ubicados en Ciudad de Panamá en vehículo institucional, con las medidas de seguridad correspondientes y con inspectores que fungirán como custodios durante la acción.
- Se deja constancia en la bitácora de novedades de la acción realizada.

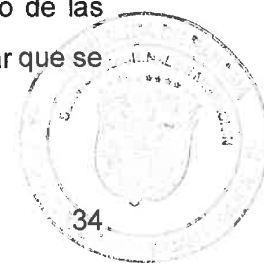


5. Personas con alertas nacionales o internacionales.

- De ser detectados en ventanilla de atención de entrada o salida, por medio del Sistema PISCES se remite virtualmente al Encargado de Grupo que debe contar con los permisos informáticos para realizar una verificación secundaria y negarle la entrada o salida en el sistema. Simultáneamente el inspector de ventanilla debe solicitar al (la) ciudadano(a) extranjero(a) que ingrese al puesto de control, donde se realizará la verificación secundaria, tomando en cuenta las medidas de seguridad pertinentes al caso.
- De ser remitidos por la DGME debe hacerse mediante Acta de Rechazo (Ver Adjunto) dirigida al SNM explicando la razón de su rechazo y certificando mediante sello de salida u otro documento que acredite que su último puesto de salida fue la República de Panamá.
- De ser remitidos por alguna otra Autoridad competente o de la Fuerza Pública deberán entregar mediante nota dirigida al Director General, adjuntando original y/o copia de documento de identidad, parte médico, de ser femenina prueba de embarazo, además de un informe de novedad que deje como constancia quien remite y las razones por las que fue aprehendido, constancia de buen trato debidamente notificada por el estamento que remite, formulario de derechos del aprehendido y cualquier otro documento relevante relacionado a la aprehensión.
- De existir, se realiza la verificación del documento de viaje del ciudadano y/o los sellos estampados en el mismo.
- Se realiza verificación de movimiento migratorio en los sistemas SIM PLUS y SENTRY REPORTS, donde quede demostrada la alerta nacional o internacional. (Ver Anexo 7, Pág. 80).
- Se realiza verificación de la alerta de impedimento (Ver Anexo 8, Pág. 81) y se actúa según la acción, (Detener, remitir a Autoridad competente, no permitir la entrada entre otras).
- Se comprueba la vigencia de la alerta contactando a la Autoridad u organismo que emitió la alerta y a su vez se coordina la entrega del mismo de ser necesario.
- Se informa de manera verbal al ciudadano(a) de la alerta.



- Se realiza verificación biométrica en el sistema BDSP o cualquier otro que se encuentre disponible, para descartar otro tipo de búsqueda.
- Se realiza otra verificación de antecedentes penales nacionales e internacionales (INTERPOL, UPAPF, u otras fuentes internas y externas de ser necesario), para descartar otro tipo de búsqueda.
- Se consultará con Secretaría Judicial sobre la acción a tomarse con el (la) ciudadano (a) y se coordina el traslado al Albergue Masculino o Femenino.
- Se le comunica de forma verbal al (la) ciudadano (a) que será trasladado (a) al Albergue Masculino o Femenino para su posterior deportación expulsión (si es reincidente) por incumplir la norma migratoria.
- Se realiza revisión corporal por parte de los inspectores de migración, que deberá llevarse a cabo por un inspector masculino o femenina según el género del extranjero.
- Se confecciona Resolución de Detención y se notifica al (la) ciudadano (a) de la misma, mediante firma e impresión de la huella digital del dedo pulgar derecho o cualquier otro en caso de amputación. o en caso de amputación se utilizará cualquier otro. *(Ver Anexo 11, Pág. 85,86).*
- Se le informa que tiene derecho a una llamada personal o a comunicarse con su embajada o representación consular en el país, como lo dice el Convenio de Viena y la Ley 36 del 02 de febrero de 1967 que lo aprueba, una vez notificado se deja fe de lo mismo de forma escrita mediante formulario. *(Ver Anexo 12, Pág. 87).*
- Se realiza verificación de equipaje y pertenencias del (la) ciudadano (a) en su presencia, y se realiza un Acta de Cadena de Custodia con el fin de salvaguardar los bienes del aprehendido. *(Ver Anexo 13, Pág. 88).*
- Se traslada al (la) ciudadano (a) hasta un Centro de Salud u Hospital Público para realizar el Parte Médico *(Ver Anexo 14, Pág. 89)*, que certifica que el (la) ciudadano (a) se encuentran en buen estado físico y mental. En caso de las ciudadanas femeninas se le realiza prueba de embarazo, para descartar que se encuentran en estado de gravidez.





- Si no cuenta con RUEX, deberá realizarse en el sistema SIMPLUS colocándole como estatus IRREGULAR (122) e imprimirlo, el (la) ciudadano(a) deberá firmarla y colocar la huella dactilar del pulgar derecho. *(Ver Anexo 5, Pág. 78).*
- Se confecciona y adjunta informe de novedad dirigido al Jefe de Puesto o Jefe Regional explicando la sanción, los datos del migrante, las razones por la cual se le aplicó la sanción y cualquier otro aspecto relevante. *(Ver Anexo 10, Pág. 83,84).*
- Se pone de presente al ciudadano del contenido de la constancia de buen trato donde manifiesta no haber sufrido maltrato físico, mental, extorsión entre otras. *(Ver Anexo 6, Pág. 79)* y se le solicita la revisión del documento y se pide que lo firme si está de acuerdo. Si no está de acuerdo se le invita a hacer los comentarios que a bien tenga en dicha constancia.
- Se toman la impresión de todas las huellas dactilares en un formulario *(Ver Anexo 15, Pág. 90).*
- Se notifica al (la) ciudadano (a) de forma escrita de los Artículos 22 y 25 de la Constitución de la República de Panamá donde se expresan los Derechos del Aprehendido. *(Ver Anexo 16, Pág. 91).*
- Una vez completada toda la documentación se coordina el traslado del (la) ciudadano (a) hacia los Departamentos de Albergue Femenino y/o Masculino, Policía Nacional, Dirección de Investigación Judicial o cualquier otra Autoridad competente.
- Se preparan tres expedientes (un original y dos copias) de la documentación antes detallada, con una nota remisoría dirigida al Director General o a la Autoridad competente *(Ver Anexo 18, Pág. 93).*
- Previa coordinación con Secretaría Judicial se traslada al (la) aprehendido (a) a los Departamentos de Albergue Masculino y Femenino o a la Autoridad competente, en vehículo institucional, con las medidas de seguridad correspondientes y con inspectores que fungirán como custodios durante la acción.
- Se deja constancia en la bitácora de novedades de la acción realizada.



6. Salida de Menores Nacionales y Extranjeros Residentes

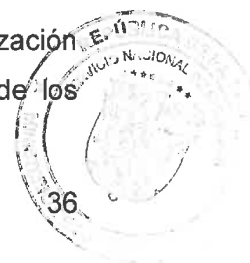
En nuestra legislación migratoria en el Decreto Ley No.3 (de 22 de febrero de 2008) en su artículo 40 indica que la salida del territorio nacional de toda persona menor de edad panameña o extranjera que se encuentre bajo cualquiera categoría migratoria, será permitida en los siguientes casos:

a. Si está acompañado de su padre y madre:

- Se deberá solicitar los documentos de viaje y certificado de nacimiento o la cédula juvenil del menor vigente, esto con la finalidad de comprobar el parentesco.
- Se debe verificar en el sistema SIMPLUS si los padres no mantienen impedimento de salida esto con la finalidad de no crear movimientos migratorios que posteriormente no serán utilizados. (Ver Anexo 8, Pág. 81).
- Se realiza el registro de salida en el sistema PISCES sellando primero a los padres y dejando por último al menor de edad esto previendo cualquier imprevisto pueda ser solucionado con prontitud.

b. Si está acompañado por uno de sus progenitores, y éste cuenta con la autorización escrita del otro, debidamente autenticada por un notario público.

- Se deberá solicitar los documentos de viaje y certificado de nacimiento o la cédula juvenil del menor vigente, esto con la finalidad de comprobar el parentesco.
- El progenitor (a) debe aportar la autorización escrita del otro, debidamente autenticada por un notario público más las siguientes copias: una copia de la autorización notariada, una copia del documento de viaje y certificado de nacimiento original o cédula juvenil del menor, una copia de cedula de ambos padres.
- El inspector tiene el deber y obligación de leer y analizar la autorización notariada realizando las comprobaciones de los datos de identidad de los



padres y menor de edad, adicional verificar que los datos sellos notariales no estén alterados o sean fraudulentos.

- La autorización notariada debe ser original, no se admiten autorización por llamada telefónica ni otro medio electrónico.
 - Se debe tomar en cuenta que existen las autorizaciones notariales realizadas en el extranjero en las embajadas de Panamá ubicadas en los distintos pises del mundo.
 - Se realiza el registro de salida en el sistema PISCES sellando primero al padre y dejando por último al menor de edad esto previendo cualquier imprevisto y pueda ser solucionado con prontitud.
- c. Si está acompañado por uno de sus progenitores y éste cuenta con la autorización del juez debidamente facultado para ello, o en caso del fallecimiento de uno de los progenitores:**
- Se deberá solicitar los documentos de viaje y certificado de nacimiento o la cédula juvenil del menor vigente, esto con la finalidad de comprobar el parentesco.
 - El progenitor (a) debe aportar la autorización del juez debidamente facultado para ello en este caso el juez autorizado es un Juez de Familia, Niños, Niñas y Adolescentes más las siguientes copias: una copia de la autorización del juzgado, una copia del documento de viaje y Cédula juvenil del menor, cédula vigente del padre o madre.
 - El inspector tiene el deber y obligación de leer y analizar la autorización realizando las comprobaciones de los datos de identidad del padre o madre y menor de edad, adicional verificar que los datos y sellos judiciales sean legítimos. De ser copias sean copias autenticadas por el Juzgado de Familia, Niños, Niñas y Adolescentes no estén alterados o sean fraudulentos, es de suma importancia tomar en cuenta las fechas y días otorgados para la utilización del permiso otorgado.



d. En el caso que el progenitor presente una Resolución Judicial de Guarda y Crianza o una Resolución de Patria Potestad se deben tomar estas consideraciones:

1. Guarda y Crianza: De presentarse una resolución de Guarda y Crianza es requerido se presente una autorización de salida del progenitor ausente o un permiso de Salida de Juez de Familia, Niños, Niñas y Adolescentes.

2. Patria Potestad: De presentarse una resolución de Patria Potestad no es requerido una autorización adicional, siempre y cuando el Juez de Familia, Niños, Niñas y Adolescentes se la haya otorgado al padre con el que viaja.

e. En caso del fallecimiento de uno de los progenitores, se presentará Certificado de Defunción emitido por el Tribunal Electoral y de haber ocurrido en el extranjero debe estar debidamente apostillado.

f. Si está acompañado de un tercero deberá presentar la autorización escrita de ambos progenitores, conforme se establece en los en puntos a y b de la Salida de menores nacionales y extranjeros residentes del presente Protocolo de Actuaciones.

g. Si la persona menor de edad viaja sola deberá presentar la autorización escrita de ambos progenitores, conforme se establece en puntos a y b de la Salida de menores nacionales y extranjeros residentes del presente Protocolo de Actuaciones.

h. Salida de menor sin permiso autenticado ante notario público.

- La legislación migratoria establece que el menor de edad nacional o extranjero podrá omitir el requisito de autenticar ante notario público la carta de autorización del otro progenitor que no viaja siempre y cuando ambos padres comparezcan físicamente en el puesto de control, el inspector le solicitará llene el formulario de autorización de salida donde certificará la firma de autorización del padre y este imprimirá su huella dactilar en el documento.



- En todos los puestos de control migratorio se debe llevar una bitácora en libro récord de la salida de los menores de edad en la cual debe contener el dato del menor, nombre de los padres que otorgan el permiso y nombre con quien viaja el menor, datos del inspector tramita la salida.
- i. **Si el menor se presenta en ventanilla con ambos padres**, sin embargo, solo viaja con uno de ellos, la parte autorizante firmará el formato en sitio (Ver adjunto)

Observación: Se excluyen de las anteriores disposiciones, a las personas menores de edad extranjeras no residentes. En todos los casos deberán hacerse las anotaciones en el sistema informático sobre los datos del autorizante y/o acompañantes del menor.

7. Personas con impedimento de entrada o salida del país.

- Al ser detectados en ventanilla de atención de entrada o salida, por medio del Sistema PISCES y/o SIMPLUS, se remite virtualmente al Encargado de Grupo que debe contar con los permisos informáticos para realizar una verificación secundaria y negarle la entrada o salida en el sistema. Simultáneamente el inspector de ventanilla debe solicitar al (la) ciudadano(a) extranjero(a) que ingrese a las instalaciones del puesto de control, donde se realizará la verificación secundaria.
- Se realiza verificación de movimiento migratorio en los sistemas SIM PLUS y SENTRY REPORTS, donde quede demostrada el impedimento de entrada o salida del país. (Ver Anexo 7, Pág. 80).
- Se realiza verificación de la alerta de impedimento, y se actúa según la acción. (negar entrada o salida al país). (Ver Anexo 8, Pág. 81).
- Se comprueba la vigencia de la alerta contactando a la Autoridad u organismo que emitió la alerta.
- Se informa de manera verbal al ciudadano(a) de la alerta y se le indica que no podrá ingresar o salir del país por este motivo.
- Se realiza verificación biométrica en el sistema BDSP o cualquier otro que se encuentre disponible, para descartar otro tipo de búsqueda.



- Se realiza otra verificación de antecedentes penales nacionales e internacionales (INTERPOL, UPAPF, u otras fuentes internas y externas de ser necesario), para descartar otro tipo de alerta.
- Se confecciona y adjunta informe de novedad dirigido al Jefe de Puesto o Jefe Regional explicando la acción, los datos del migrante, las razones por la cual se le aplicó la medida y cualquier otro aspecto relevante. (Ver Anexo 10, Pág. 83, 84).
- Se notifica al ciudadano del contenido de la constancia de buen trato donde manifiesta no haber sufrido maltrato físico, mental, extorsión entre otras. (Ver Anexo 6, Pág. 79).
- De ser impedimento de entrada al país, se le aplica Acta de Devolución al último puesto donde selló su salida de la DGME de Costa Rica.
- De ser impedimento de salida del país, para nacionales o extranjeros se le niega la salida y se le explica los motivos de esta restricción, en caso de haber sido solicitado por otra autoridad debe ser presentado ante la misma, siguiendo las actuaciones sobre el Traslado de Migrantes presente en este protocolo.
- Se deja constancia en la bitácora de novedades de la acción realizada.

8. Expedición de permisos fronterizos.

h) Permiso Vecinal Fronterizo

En el Decreto Ley N° 320 del 8 de agosto de 2008 se define al Permiso fronterizo, como la autorización para el ingreso o salida temporal a territorio nacional de uno u otro país, a las personas domiciliadas en las zonas limítrofes.

Sin embargo no es hasta 2011 cuando las Autoridades migratorias de Costa Rica y Panamá con la firma del Acuerdo Binacional en Materia Migratoria, con miras a mejorar el servicio migratorio entre ambos países, a través de los pasos fronterizos habilitados (Paso Canoas, Rio Sereno y Guabito) y previa discusión y análisis de las situaciones que se presentan en materia migratoria, acordaron la creación del Permiso Vecinal Fronterizo, que permite que ciudadanos panameños y costarricenses realicen viajes breves a determinadas áreas de ambos territorios, por motivos sociales, médicos, familiares o turísticos.



Requisitos, Procedimiento de Expedición y Registro.

Este documento denominado Permiso Vecinal Fronterizo en ambos países tendrá una estructura similar en cuanto a su formato se expedirá de forma individual, no colectiva y debe tramitarse personalmente y no a través de terceras personas.

Se acuerda que el Formulario de Permiso Vecinal Fronterizo debe contener la siguiente información: *(Ver Anexo 22, Pág. 97)*

- ✓ Nombre de la entidad en la cual es emitido.
 - ✓ Logotipo institucional
 - ✓ Lugar de la emisión.
 - ✓ Título del documento "Permiso Vecinal"
 - ✓ Referencia a la ley o convenio que lo sustenta.
 - ✓ Nombre(s) y apellido(s) del(a) ciudadano(a) beneficiario (a)
 - ✓ Numero de cedula o documento de identificación.
 - ✓ Lugar de Residencia del Solicitante*
 - ✓ Motivo del viaje*
 - ✓ Fecha de expedición
 - ✓ Firma del funcionario que lo expide**
 - ✓ Foto tamaño carnet del(a) beneficiario(a)
 - ✓ Apartado para que la Autoridad receptora indique o consigne el lugar hasta donde puede ingresar y el tiempo de permanencia del ciudadano.
 - ✓ Espacios para los sellos de ambos países
 - ✓ Firma del ciudadano de la Autoridad migratoria que autoriza el ingreso.
 - ✓ Debe anexarse una copia de cedula
- *Se colocan en el registro digital**
- ** Se coloca en el registro manual (libro).**
- Todo ciudadano mayor de edad, de nacionalidad panameña, que resida en el área vecinal, que solicite un Permiso Vecinal Fronterizo deberá presentarse personalmente a uno de los Puestos de Control Migratorio Fronterizos (Paso Canoas, Rio Sereno y Guabito), aportando dos copias de cedula vigente y dos fotos tamaño carnet. Este permiso es totalmente gratuito.



- De no contar con ningún impedimento de salida (verificado por los sistemas informáticos), (Ver Anexo 8, Pág. 81) y cumplir con todos los requisitos arriba detallados, el funcionario procederá a confeccionar y registrar manualmente el permiso en un libro récord destinado para esta función.
- Una vez se le es entregado el Permiso Vecinal al ciudadano beneficiario (Ver Anexo 22, Pág. 97), este se dirigirá a la ventanilla de salidas del Puesto de Control donde se registrará digitalmente el permiso en el sistema de captación de salidas y se le estampará su respectivo sello, el ciudadano tendrá que registrar su entrada en el Puesto de Control Migratorio de Costa Rica, donde le estamparán el sello de entrada, que legaliza su ingreso al hermano país.
- Al terminar el viaje el ciudadano deberá estampar la salida de Costa Rica y su entrada a Panamá, completando así el ciclo migratorio.

Duración y lugares permitidos.

El Permiso Vecinal Fronterizo, tiene una duración de 48 horas y puede utilizarse para viajar a los lugares abajo detallados, y solo se puede otorgar a los residentes de estas mismas áreas.

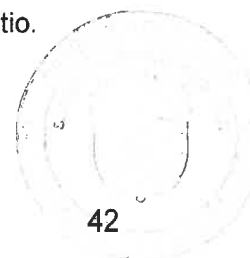
Panamá

- Provincia de Chiriquí: Paso Canoas, Barú, Bugaba, Volcán, Tierras Altas, Río Sereno, Dolega, Boquete, Alanje, David hasta el Río Risacua.
- Provincia de Bocas del Toro: Guabito, Changuinola, Almirante e Isla Colon.

Costa Rica

- Provincia de Puntarenas: Paso Canoas, Ciudad Neilly, Río Claro, Golfito, San Vito, hasta el puesto de Limoncito.
- Provincia de Limón: Frontera Sixaola hasta Puerto Viejo.

El Acuerdo Binacional dictamina que todo ciudadano que ingrese con un Permiso Vecinal Fronterizo, puede ingresar por Río Sereno y salir por Paso Canoas o viceversa. En caso de los que ingresen por Guabito/Sixaola, deberán entrar y salir por el mismo sitio.



i) Salvoconducto Indígena

El salvoconducto indígena para la zafra es un permiso especial emitido por el Servicio Nacional de Migración (SNM) de Panamá, destinado a miembros de pueblos originarios (principalmente Ngäbe-Buglé) que se trasladan temporalmente hacia Costa Rica para trabajar en la cosecha de café (zafra). (Ver Anexo 23, Pág. 98)

El Decreto Ley N° 3 del 22 de febrero de 2008 que crea el Servicio Nacional de Migración en su Título VI relacionado al Control Migratorio, Capítulo V, Artículo 57 reconoce estos Movimientos Migratorios Transfronterizos de Poblaciones Indígenas, y la necesidad de protección al ser personas vulnerables, de la siguiente manera:

Requisitos, Procedimiento de Expedición y Registro

En el Artículo 271 se definen los datos que debe contener el Salvoconducto Indígena que son los siguientes el nombre y apellidos, número de identificación personal, fecha de su otorgamiento y de vencimiento, lugar de destino, motivo de viaje, firma y sello del funcionario de migración. Al igual que el Permiso Vecinal el Salvoconducto Indígena no tiene ningún costo.

- Toda persona indígena mayor o menor de edad que desee solicitar un Salvoconducto Indígena deberá presentarse personalmente a uno de los Puestos de Control Migratorio Fronterizos (Paso Canoas, Rio Sereno y Guabito), donde tendrá que aportar dos copias de cédula.
- En caso de ser menor de edad y viajar con uno de los padres o sin los mismos, necesitará presentar la autorización de viaje debidamente notariada de estos, además copia y original de cédula juvenil o certificado de nacimiento. (Ver Anexo 24, Pág. 99).
- Una vez los ciudadanos sean verificados en los sistemas informáticos y se compruebe que el mismo no cuenta con impedimentos o búsqueda nacional e internacional, y que cumplen con todos los requisitos de salida, el funcionario procede a elaborar y registrar de forma manual el permiso en un libro récord destinado para esta función.
- Cuando se le haya entregado al ciudadano beneficiario su respectivo Salvoconducto Indígena, este se dirigirá a la ventanilla de salidas del Puesto de



Control donde se registrará digitalmente el permiso en el sistema de captación de salidas y se le estampará su respectivo sello, el ciudadano tendrá que registrar su entrada en el Puesto de Control Migratorio de Costa Rica, donde le estamparán el sello de entrada, que legaliza su ingreso, además de cumplir con los procedimientos que este país solicita para los beneficiarios de este permiso fronterizo. (Ver Anexo 23, Pág. 98)

Es importante mencionar que al terminar el viaje el ciudadano deberá estampar la salida de Costa Rica y su entrada a Panamá, y completar así el ciclo migratorio.

Duración y lugares permitidos

Según el **Acuerdo Binacional** en Materia Migratoria (2011), el Salvoconducto Indígena tiene una vigencia total de **seis (6) meses** y permite a sus beneficiarios trasladarse y laborar en fincas agrícolas ubicadas principalmente en la Zona Sur, Los Santos y Naranjo entre otros lugares del territorio costarricense.

En la Republica de Costa Rica, desde el 9 de agosto de 2019, bajo el amparo de la Ley 9710 llamada "Protección del derecho a la nacionalidad costarricense de la persona indígena transfronteriza y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza", esta población puede regular su situación migratoria, a través de una categoría especial de residencia o de naturalización, por lo que los miles de usuarios del Salvoconducto Indígena pueden optar por este beneficio en nuestro hermano país.

Observación: El Acuerdo Binacional en Materia Migratoria (2011) se encuentra en proceso de revisión por parte de las Autoridades costarricenses.

9. Ingreso de Excursiones de Turismo.

Es importante mencionar que bajo el Capítulo VI, Controles Migratorios Aplicables A Las Empresas de Transporte Internacional, tenemos grupos internacionales de excursiones, quienes ingresan con grandes cantidades de ciudadanos los cuales deben cumplir con una serie de requisitos al momento de su ingreso grupal.

- **Artículo 59:** Para los efectos del presente Decreto Ley, se entenderá como empresa de transporte internacional aquella que, **por vía aérea, terrestre o**



marítima, se dedique al movimiento de personas o cargas entre dos o más jurisdicciones nacionales.

- **Artículo 60:** El Servicio Nacional de Migración inspeccionara los medios de transporte internacional de pasajeros o carga, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto ley y su reglamentación.

La empresa de transporte internacional tiene la obligación de verificar que su tripulación y pasajeros cumplan los requisitos establecidos por el presente Decreto Ley y sus reglamentaciones.

- **Artículo 62:** Las empresas de transporte internacional estarán obligadas a prestar la cooperación necesaria al Servicio Nacional de Migración, para lo cual deberá:
 1. Entregar con la anticipación que se establezca para cada caso, la lista de los pasajeros o tripulantes, con sus respectivas credenciales, documentos de viaje y visados según corresponda.
 2. Velar para que sus tripulantes no permanezcan en la República de Panamá más tiempo del autorizado.
 3. Evitar el desembarco de pasajeros en una escala técnica, salvo que se encuentren debidamente autorizados.
 4. Proveer, a todos los pasajeros que arriben o salgan del territorio nacional, la documentación que exigen las Autoridades nacionales.
- **Artículo 63:** Las empresas de transporte internacional están obligadas a suministrar cualquier información relacionada al control migratorio de entradas y salidas de pasajeros y las listas de verificaciones correspondientes al Servicio Nacional de Migración.
- **Artículo 64:** Las empresas de transporte internacional, en caso de deserción de tripulantes o de la existencia de polizones, estarán obligadas a transportarlos fuera del territorio nacional, a su costo, y deberán colaborar con las Autoridades competentes para identificarlos y localizarlos.

Además, las empresas de transporte deberán llenar en cada puesto fronterizo un **Formulario de Responsabilidad, (Ver adjunto)** donde se compromete formalmente el



encargado de la Excursión y el Conductor del Bus en este caso de cada uno de los ciudadanos que conforman el grupo que intenta ingresar al Territorio nacional.

El listado debe contener los siguientes datos de los pasajeros: nombres y apellidos, números de documento, nacionalidad, fecha de nacimiento, adjuntando copias de pasaporte o documento de viaje.

Observación: El formulario de responsabilidad debe contener adjunto un listado que debe ser sellado (sello redondo) por el funcionario que brinda la atención en ventanilla y presentarlo al egreso ante el Servicio Nacional de Migración.

10. Anulación de Sello (En Puestos ubicados en Frontera con la Republica de Costa Rica).

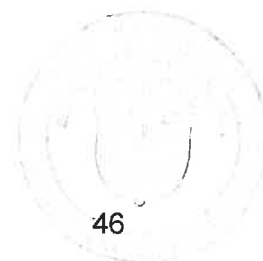
Procedimiento a través del cual se deja sin efecto el ingreso o egreso de un nacional o extranjero, por las siguientes razones:

- 1- Haber sido devuelto de la Dirección de Migración y Extranjería de Costa Rica.
- 2- El viajero no cuenta con la documentación aduanera o sanitaria, para su entrada a Costa Rica.
- 3- El ciudadano expresa su intención de no continuar o viaja acompañado con una persona que no puede salir del país (menores de edad, personas con alerta).

- Se procederá con la anulación del sello estampado y se dará de baja en el sistema informático, haciendo la observación del motivo.

- Crear expediente que contenga la siguiente documentación:

- Llenar formulario de anulación de sello;
- Copia de la hoja biográfica del pasaporte;
- Copia del sello que se procederá a anular;
- Copia del sello anulado;
- Informe explicando el motivo de la anulación;
- Adjuntar acta de rechazo de Costa Rica;
- Hacer las anotaciones correspondientes en la bitácora (ver anexo);



En los casos de los ciudadanos, extranjeros no remitidos por la DGME de Costa Rica, el interesado deberá presentar declaración jurada, donde justifique motivo por el que no salió del país. Adjuntando: Copia de hoja biográfica del pasaporte y Copia del sello a anular.

11. Repatriación de menores de edad.

Se puede dar desde la República de Panamá hacia Costa Rica o viceversa, previa coordinación del SENNIAF con el PANI. Cuando en uno de los dos países se encuentren menores no acompañados.

La actuación del inspector del SNM, será la siguiente:

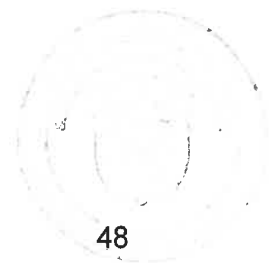
- Registro de ingreso o salida del menor de edad;
- Anotación en bitácora de novedades;
- Creación de expediente físico donde se adjuntará la siguiente documentación:
 - ✓ Copia del documento de viaje del menor;
 - ✓ Copia de la resolución de repatriación;
 - ✓ Formulario de entrega;



PUESTOS DE CONTROL TERRESTRES

Son puestos de control migratorio ubicados en la vía interamericana de la República de Panamá y otras carreteras de importancia cuyas funciones son las de ejercer el control migratorio mediante la verificación de documentos de identidad y/o viaje de personas nacionales y extranjeros que transitan por estas. El personal asignado labora y coordina sus acciones de forma integral con otros estamentos de seguridad e instituciones que también prestan servicio en estos lugares. El SNM cuenta con dieciséis puntos distribuidos en nueve provincias, detallados a continuación:

- **Provincia de Bocas del Toro**
 1. Puesto de Control de Milla 21 (Changuinola)
- **Provincia de Chiriquí**
 2. Puesto de Control de San Isidro (Bugaba)
 3. Puesto de Control de Hornito (Gualaca)
 4. Puesto de Control de Guabalá (Tolé)
- **Provincia de Veraguas**
 5. Puesto de Control de Los Ruices (Las Palmas)
 6. Puesto de Control de Tebario (Mariato)
- **Provincia de Herrera**
 7. Puesto de Control de Divisa (Santa María)
- **Provincia de Los Santos**
 8. Puesto de Control de El Arenal (Pedasí)
- **Provincia de Coclé**
 9. Puesto de Control de Antón (Antón)
- **Provincia de Colón**
 10. Puesto de Control de Batería 35 (Colón)
 11. Puesto de Control de Sherman (San Lorenzo)



12. Puesto de Control de María Chiquita (Portobelo)

13. Puesto de Control de La Y de Nuevo Tonosí (Portobelo)

- **Provincia de Panamá**

14. Puesto de Control de Chepo (Chepo)

15. Puesto de Control de Tanara (Chepo)

- **Provincia de Darién**

16. Puesto de Control de Agua Fría (Santa Fe)

En todos estos se llevan acciones operacionales y administrativas que son detectados en vehículos de transporte públicos y privados, selectivos y colectivos además de los peatones que transiten por los mismos, por lo que se conllevan una serie de actuaciones que se detallan a continuación:

12. Estadía vencida.

Esta infracción está contemplada en el Decreto Ley 3 del 22 de febrero de 2008, Título IX, Capítulo I, Artículo 84 y 85, artículo 313 Numerales 3 y 5.

Ocurre cuando un extranjero ingresa al país como turista y permanece en el territorio panameño, por un periodo adicional del que la Ley le permite y por consiguiente se vence su estadía en el territorio.

Acciones a tomar en caso de Estadía Vencida.

j) Cobro de Multa:

Esta multa es de cincuenta balboas (B/.50.00), por fracción de día o mes vencido. Es una multa continua que no deja de ascender hasta que el extranjero cancele la misma. Cabe señalar que si el migrante irregular mantiene hijo panameño o está casado con panameño(a) debe pagar (cien) B/.100.00 balboas, por fracción de día o por mes vencido. El cómputo de la multa se detiene cuando el extranjero tiene un monto acumulado de mil balboas (B/.1,000.00).



- Se realiza la verificación del documento de viaje del ciudadano y/o los sellos estampados en el mismo, que comprueben la estadía vencida en el país.
- Una vez sean detectados dentro de un vehículo, se les solicita estacionarse o bajarse del vehículo de transporte colectivo, para que ingresen al recinto migratorio.
- Se deben tomar nombres e identificación del conductor, placa y modelo del vehículo, para posteriormente plasmarlo en el informe de novedad.
- Se realiza verificación de movimiento migratorio en los sistemas SIMPLUS y SENTRY REPORTS. (Ver Anexo 7, Pág. 80).
- Se realiza verificación de impedimentos de entrada y salida. (Ver Anexo 8, Pág. 81).
- Se computa la cantidad de la multa tomando en cuenta: tiempo de estadía, nacionalidad, si tiene hijo(s) o esposo(a) panameño(a), resoluciones vigentes de exoneración de multa u otra disposición emanada por el Director General.
- Se informa de manera verbal al ciudadano(a) a cuánto asciende el total de su multa.
- Una vez el ciudadano acepta el pago de su multa se procede a trasladar al (la) ciudadano(a) al puesto de control o Sede Regional más cercano y que pueda hacer dicho cobro.
- El (la) ciudadano (a) deberá remitirse por medio de nota remisoría dirigida al Jefe Regional o Jefe de Puesto de Control donde se efectuará el pago.
- Adjunto a la nota remisoría se debe incluir informe de novedad, copia de documento de viaje y/o identidad del ciudadano, copia del sello de entrada que certifica la estadía vencida, además de una impresión del movimiento migratorio. (Ver Anexo 10, Pág. 83,84).
- Se deja constancia en la bitácora de novedades de la acción realizada.



k) Citación:

Es un documento generado por el Servicio Nacional de Migración que se le otorga a un extranjero que adeuda multa por Estadía Vencida y que por diferentes razones no puede cancelar dicha sanción en el momento de su captación, por lo que se le otorga un tiempo no mayor a 30 días para que comparezca a alguna dependencia del SNM y realice su correspondiente pago. Las razones para otorgar una citación deben ser consultadas con el Jefe Regional y/o la Secretaría Judicial, las cuales pueden ser:

- El (la) migrante cuenta con el dinero, pero no puede realizar el pago en el puesto de control, por razones de horario o distancia.
- El (la) migrante mediante certificación medica hace constar que se encuentra incapacitado, padeciendo alguna enfermedad o en estado de gravidez.
- El (la) migrante certifica mediante documentación oficial que cuenta con vínculos familiares en el país (hijos o cónyuge panameños).
- El (la) migrante era residente en el país y se encuentra irregular en un periodo no mayor a un año.
- El (la) migrante viaja o es el responsable de menores de edad o personas con discapacidad.

Es importante destacar que se debe explicar al usuario que ninguna de las razones arriba mencionadas exime del pago de la multa, por lo que para una vez analizadas se debe cumplir con el siguiente proceso:

- Se realiza la verificación del documento de viaje del ciudadano y/o los sellos estampados en el mismo, que comprueben la estadía vencida en el país.
- Una vez sean detectados dentro de un vehículo, se les solicita estacionarse o bajarse del transporte colectivo, para que ingresen al recinto migratorio.



- Se deben tomar nombres e identificación del conductor, placa y modelo del vehículo, para posteriormente plasmarlo en el informe de novedad.
- Se realiza verificación de movimiento migratorio en los sistemas SIM PLUS y SENTRY REPORTS. (Ver Anexo 7, Pág. 80).
- Se realiza la verificación de impedimentos de entrada y salida. (Ver Anexo 8, Pág. 81).
- Se computa la cantidad de la multa tomando en cuenta: tiempo de estadía, nacionalidad, si tiene hijo(s) o esposo(a) panameño(a), resoluciones vigentes de exoneración de multa u otra disposición emanada por el Director General.
- Se informa de manera verbal al ciudadano(a) a cuánto asciende el total de su multa.
- Se realiza verificación biométrica en el sistema BDSP o cualquier otro que se encuentre disponible.
- Se realiza verificación de antecedentes penales nacionales e internacionales (INTERPOL, UPAPF, u otras fuentes internas y externas de ser necesario). Si mantiene algún tipo de búsqueda, alerta o impedimento no se le podrá otorgar citación.
- Se procede a confeccionar el formulario de Citación que debe incluir: número de formulario, fecha de confección nombre completo, número de pasaporte o cedula y fecha de nacimiento del citado; dependencia, fecha y horario del SNM donde se debe presentar el citado, dirección residencial y dos teléfonos donde pueda localizarse, espacio para la firma del notificado y de quien la otorga, marco legal y sello fresco de la dependencia emisora. (Ver Anexo 4, Pág. 77).
- Si no cuenta con RUEX, deberá realizarse en el sistema SIMPLUS, imprimirlo, el (la) ciudadano(a) deberá firmarla y colocar la huella dactilar del pulgar derecho. (Ver Anexo 5, Pág. 78).
- Se notifica al ciudadano del contenido de la constancia de buen trato donde este manifiesta no haber sufrido maltrato físico, mental, extorsión entre otras. (Ver Anexo 6, Pág. 79).



- Se agrega copia de documento de viaje e identidad del ciudadano, y cualquier otro documento que certifique las razones por la cual se le otorgo una citación (Certificado o cedula juvenil de hijos panameños, certificado de matrimonio con nacional, certificado médico o historial clínico que compruebe enfermedad, entre otras)
- Se confecciona y adjunta informe de novedad dirigido al Jefe de Puesto o Jefe Regional explicando la sanción, los datos del migrante, las razones por la cual se le otorgo una citación y cualquier otro aspecto relevante. (*Ver Anexo 10, Pág. 83,84*).
- Se procede a notificar al (la) ciudadano(a) de su citación y se le explica al ciudadano que de no presentarse a la hora y fecha de la citación señalada se le aplicara sanción de conformidad con lo establecido en Decreto Ley N° 3 del 22 de febrero del 2008, en el Título II, Capítulo I, Artículo 6, Numerales del 1 al 22 establece las funciones del Servicio Nacional de Migración; Título VI (Control Migratorio), Capítulo I (Entradas y Salidas), Artículos del 38 al 45, Capítulo III (Causales de No Admisión); Título IX, Capítulo I (Multas e Impedimentos de Entrada), 84, 85 y 90. Decreto Ejecutivo N° 320 del 8 de agosto de 2008, Título VII, Capítulo II, Artículo 267.
- Una vez el (la) ciudadano (a) se retira del puesto se levanta un expediente que debe contener los documentos arriba descritos y deberá ser enviado de forma física o digital a la dependencia donde fue citado el extranjero.
- Se deja constancia en la bitácora de novedades de la acción realizada.

I) Citación

Es un documento generado por el Servicio Nacional de Migración que se le otorga a un extranjero que adeuda multa por Estadía Vencida y que por diferentes razones no puede cancelar dicha sanción en el momento de su captación, por lo que se le otorga un tiempo no mayor a treinta (30) días para que comparezca a alguna dependencia del SNM y realice su correspondiente



pago. Las razones para otorgar una citación deben ser consultadas con el Jefe Regional y/o la Secretaría Judicial, las cuales pueden ser:

- El (la) migrante tiene la intención de pagar la multa, pero no cuenta con la suma total de la misma.
- El (la) migrante cuenta con el dinero, pero no puede realizar el pago en el puesto de control, por razones de horario o distancia.
- El (la) migrante mediante pruebas hace constar que se encuentra incapacitado, padeciendo alguna enfermedad o en estado de gravedad.
- El (la) migrante certifica mediante documentación oficial que cuenta con vínculos familiares en el país (hijos o conyugues panameños).
- El (la) migrante era residente en el país y se encuentra irregular en un periodo no mayor a un año.
- El (la) migrante viaja o es el responsable de menores de edad o personas con discapacidad.

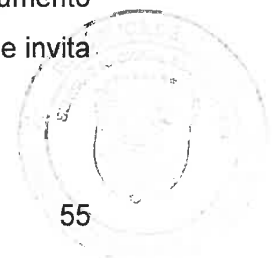
Es importante destacar que se debe explicar al usuario que ninguna de las razones arriba mencionadas exime del pago de la multa, por lo que para una vez analizadas se debe cumplir con el siguiente proceso:

- Se realiza la verificación del documento de viaje del ciudadano y/o los sellos estampados en el mismo, que comprueben la estadía vencida en el país.
- Una vez sean detectados dentro de un vehículo, se les solicita estacionarse o bajarse del transporte colectivo, para que ingresen al recinto migratorio.
- Se deben tomar nombres e identificación del conductor, placa y modelo del vehículo, para posteriormente plasmarlo en el informe de novedad.
- Se realiza verificación de movimiento migratorio en los sistemas SIM PLUS y SENTRY REPORTS. (Ver Anexo 7, Pág. 80).
- Se realiza la verificación de impedimentos de entrada y salida. (Ver Anexo 8, Pág. 81).
- Se computa la cantidad de la multa tomando en cuenta: tiempo de estadía, nacionalidad, si tiene hijo(s) o esposo(a) panameño(a), resoluciones



vigentes de exoneración de multa u otra disposición emanada por el Director General.

- Se informa de manera verbal al ciudadano(a) a cuánto asciende el total de su multa.
- Se realiza verificación biométrica en el sistema BDSP o cualquier otro que se encuentre disponible.
- Se realiza verificación de antecedentes penales nacionales e internacionales (INTERPOL, UPAPF, u otras fuentes internas y externas de ser necesario). Se debe tomar en consideración si aplica a una citación por orden judicial, de acuerdo al artículo 95 del Decreto Ley 3 del 22 de febrero de 2008, y de ser así se otorgará una citación de Estadía por orden judicial y dispone que por orden judicial o por autoridad competente, el Servicio Nacional de Migración permitirá la estadía condicionada en el territorio nacional a aquellos extranjeros que tengan que apersonarse a un proceso judicial o administrativo por el término que disponga dicha autoridad.
- Se procede a confeccionar el formulario de Citación que debe incluir: número de formulario, fecha de confección nombre completo, numero de pasaporte o cedula y fecha de nacimiento del citado; dependencia, fecha y horario del SNM donde se debe presentar el citado, dirección residencial y dos teléfonos donde pueda localizarse, espacio para la firma del notificado y de quien la otorga, marco legal y sello fresco de la dependencia emisora. *(Ver Anexo 4, Pág. 77).*
- Si no cuenta con RUEX, deberá realizarse en el sistema SIMPLUS, imprimirlo, el (la) ciudadano(a) deberá firmarla y colocar la huella dactilar del pulgar derecho. *(Ver Anexo 5, Pág. 78).*
- Se pone de presente al ciudadano del contenido de la constancia de buen trato donde manifiesta no haber sufrido maltrato físico, mental, extorsión entre otras. *(Ver Anexo 6, Pag.79)* y se le solicita la revisión del documento y se pide que lo firme si está de acuerdo. Si no está de acuerdo se le invita a hacer los comentarios que a bien tenga en dicha constancia.



- Se agrega copia de documento de viaje e identidad del ciudadano, y cualquier otro documento que certifique las razones por la cual se le otorgo una citación (Certificado o cedula juvenil de hijos panameños, certificado de matrimonio con nacional, certificado médico o historial clínico que compruebe enfermedad, entre otras)
- Se confecciona y adjunta informe de novedad dirigido al Jefe de Puesto o Jefe Regional explicando la sanción, los datos del migrante, las razones por la cual se le otorgo una citación y cualquier otro aspecto relevante. (Ver Anexo 10, Pág. 83,84).
- Se procede a notificar al (la) ciudadano(a) de su citación y se le explica al ciudadano que de no presentarse a la hora y fecha de la citación señalada se le aplicara sanción de conformidad con lo establecido en Decreto Ley N° 3 del 22 de febrero del 2008, en el Título II, Capítulo I, Artículo 6, Numerales del 1 al 22 establece las funciones del Servicio Nacional de Migración; Título VI (Control Migratorio), Capítulo I (Entradas y Salidas), Artículos del 38 al 45, Capítulo III (Causales de No Admisión); Titulo IX, Capítulo I (Multas e Impedimentos de Entrada), 84, 85 y 90. Decreto Ejecutivo N° 320 del 8 de agosto de 2008, Título VII, Capítulo II, Artículo 267.
- Una vez el (la) ciudadano (a) se retira del puesto se levanta un expediente que debe contener los documentos arriba descritos y deberá ser enviado de forma física o digital a la dependencia donde fue citado el extranjero.
- Se deja constancia en la bitácora de novedades de la acción realizada.

m) Creación de alerta de impedimento

Es un documento preparado por el SNM de conformidad con lo establecido en Decreto Ley N° 3 del 22 de febrero del 2008, en el Título II, Capítulo I, Artículo 6, Numerales del 1 al 22 establece las funciones del Servicio Nacional de Migración; Título VI (Control Migratorio), Capítulo I (Entradas y Salidas), Artículos del 38 al 45, Capítulo III (Causales de No Admisión); Titulo IX, Capítulo I (Multas e Impedimentos de Entrada), Artículo 90. Decreto Ejecutivo N° 320 del 8 de agosto de 2008, Título VII, Capítulo II, Artículo 267, donde se solicita la aplicación de una



alerta en los sistemas informáticos del SNM, a todo aquel ciudadano costarricense, residente en Costa Rica o que pruebe que su último lugar de ingreso irregular fue la República de Costa Rica, que mantenga multa por estadía vencida en el país y que se niegue a cancelar la misma, para la cual se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- Se realiza la verificación del documento de viaje del ciudadano y/o los sellos estampados en el mismo, que comprueben la estadía vencida en el país.
- Una vez sean detectados dentro de un vehículo, se les solicita estacionarse o bajarse del vehículo de transporte colectivo, para que ingresen al recinto migratorio.
- Se deben tomar nombres e identificación del conductor, placa y modelo del vehículo, para posteriormente plasmarlo en el informe de novedad.
- Se realiza verificación de movimiento migratorio en los sistemas SIM PLUS y SENTRY REPORTS. (Ver Anexo 7, Pág. 80).
- Se realiza la verificación de impedimentos de entrada y salida. (Ver Anexo 8, Pág. 81).
- Se computa la cantidad de la multa tomando en cuenta: tiempo de estadía, nacionalidad, si tiene hijo(s) o esposo(a) panameño(a), resoluciones vigentes de exoneración de multa u otra disposición emanada por el Director General.
- Se informa de manera verbal al ciudadano(a) a cuánto asciende el total de su multa.
- Se realiza verificación biométrica en el sistema BDSP o cualquier otro que se encuentre disponible.
- Se realiza verificación de antecedentes penales nacionales e internacionales (INTERPOL, UPAPF, u otras fuentes internas y externas de ser necesario). Si mantiene algún tipo de búsqueda, alerta o impedimento se consultará con Secretaría Judicial sobre la acción a tomarse con el (la) ciudadano (a).
- Se confecciona la Solicitud de Creación de Alerta, la cual debe contener: nombre completo, nacionalidad, número de pasaporte y/o cedula, fecha de nacimiento del migrante; la descripción de la falta y cualquier observación de



importancia, deberá firmarse por el migrante, el encargado de grupo o quien confeccione el documento y el Jefe Regional o el Jefe de Puesto de Control en su defecto. (Ver Anexo 9, Pág. 82).

- Si no cuenta con RUEX, deberá realizarse en el sistema SIMPLUS colocándole como estatus IRREGULAR (122) e imprimirlo, el (la) ciudadano(a) deberá firmarla y colocar la huella dactilar del pulgar derecho. (Ver Anexo 5, Pág. 78).
- Se confecciona y adjunta informe de novedad dirigido al Jefe de Puesto o Jefe Regional explicando la sanción, los datos del migrante, las razones por la cual se le aplicó la sanción y cualquier otro aspecto relevante. (Ver Anexo 10, Pág. 83, 84).
- Se adjuntan copias de la hoja biográfica de pasaporte, sello de entrada al país y/o si mantiene, impresión del movimiento migratorio.
- Se pone de presente al ciudadano del contenido de la constancia de buen trato donde manifiesta no haber sufrido maltrato físico, mental, extorsión entre otras. (Ver Anexo 6, Pág. 79) y se le solicita la revisión del documento y se pide que lo firme si está de acuerdo. Si no está de acuerdo se le invita a hacer los comentarios que a bien tenga en dicha constancia.
- Se confecciona nota remisoría al Puesto de Control Fronterizo más cercano (Ver Anexo 1, Pág. 74), quienes se encargarán de remitir al (la) ciudadano (a) a la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica.
- Se prepara un expediente con toda la documentación arriba descrita y se remite a Secretaría Judicial de la respectiva regional que a su vez solicitará la creación de alerta en el sistema informático de la institución.
- Se deja constancia en la bitácora de novedades de la acción realizada.

n) Traslado a Departamento de Albergue Masculino y Femenino

Este proceso se aplica a aquellos ciudadanos extranjeros que mantengan multa por Estadía Vencida y que se nieguen a realizar el pago de la misma, por lo que se remiten a estos departamentos ubicados en la Ciudad de Panamá para su posterior deportación o expulsión según sea el caso. Esta acción se realiza



previa consulta del Jefe Regional con el Departamento de Secretaría Judicial y los Albergues Masculino y Femenino.

- Se realiza la verificación del documento de viaje del ciudadano y/o los sellos estampados en el mismo, que comprueben la estadía vencida en el país.
- Una vez sean detectados dentro de un vehículo, se les solicita estacionarse o bajarse del vehículo de transporte colectivo, para que ingresen al recinto migratorio.
- Se deben tomar nombres e identificación del conductor, placa y modelo del vehículo, para posteriormente plasmarlo en el informe de novedad.
- Se realiza verificación de movimiento migratorio en los sistemas SIM PLUS y SENTRY REPORTS. (Ver Anexo 7, Pág. 80).
- Se realiza la verificación de impedimentos de entrada y salida. (Ver Anexo 8, Pág. 81).
- Se computa la cantidad de la multa tomando en cuenta: tiempo de estadía, nacionalidad, si tiene hijo(s) o esposo(a) panameño(a), resoluciones vigentes de exoneración de multa u otra disposición emanada por el Director General.
- Se informa de manera verbal al ciudadano(a) a cuánto asciende el total de su multa.
- Se realiza verificación biométrica en el sistema BDSP o cualquier otro que se encuentre disponible.
- Se realiza verificación de antecedentes penales nacionales e internacionales (INTERPOL, UPAPF, Centro de Cooperación Binacional de Paso Canoas u otras fuentes internas y externas de ser necesario). Si mantiene algún tipo de búsqueda, alerta o impedimento se deberá agregar esta información en el informe de novedad y consulta con Secretaría Judicial la acción a realizarse.
- Se le comunica de forma verbal al (la) ciudadano (a) que será trasladado (a) al Albergue Masculino o Femenino para su posterior deportación expulsión (si es reincidente) por incumplir la norma migratoria.
- Se realiza revisión corporal por parte de los inspectores de migración, que deberá llevarse a cabo por un inspector masculino o femenina según el género del extranjero.



- Se confecciona Resolución de Detención y se notifica al (la) ciudadano (a) de la misma, mediante firma e impresión de la huella digital del dedo pulgar derecho o cualquier otro en caso de amputación. *(Ver Anexo 11, Pág. 85,86).*
- Se le informa que tiene derecho a una llamada personal o a comunicarse con su embajada o representación consular en el país, como lo dice el Convenio de Viena y la Ley 36 del 02 de febrero de 1967 que lo aprueba, una vez notificado se deja fe de lo mismo de forma escrita mediante formulario. *(Ver Anexo 12, Pág. 87).*
- Se realiza verificación de equipaje y pertenencias del (la) ciudadano (a) en su presencia, y se realiza un Acta de Cadena de Custodia con el fin de salvaguardar los bienes del aprehendido. *(Ver Anexo 13, Pág. 88).*
- Se traslada al (la) ciudadano (a) hasta un Centro de Salud u Hospital Público para realizar el Parte Médico *(Ver Anexo 14, Pág. 89)*, que certifica que el (la) ciudadano (a) se encuentran en buen estado físico y mental. En caso de las ciudadanas femeninas se le realiza prueba de embarazo, para descartar que se encuentran en estado de gravidez.
- Si no cuenta con RUEX, deberá realizarse en el sistema SIMPLUS colocándole como estatus IRREGULAR (122) e imprimirlo, el (la) ciudadano(a) deberá firmarla y colocar la huella dactilar del pulgar derecho. *(Ver Anexo 5, Pág. 78).*
- Se confecciona y adjunta informe de novedad dirigido al Jefe de Puesto o Jefe Regional explicando la sanción, los datos del migrante, las razones por la cual se le aplico la sanción y cualquier otro aspecto relevante. *(Ver Anexo 10, Pág. 83,84).*
- Se pone de presente al ciudadano del contenido de la constancia de buen trato donde manifiesta no haber sufrido maltrato físico, mental, extorsión entre otras. *(Ver Anexo 6, Pag.79)* y se le solicita la revisión del documento y se pide que lo firme si está de acuerdo. Si no está de acuerdo se le invita a hacer los comentarios que a bien tenga en dicha constancia.
- Se toman la impresión de todas las huellas dactilares en un formulario *(Ver Anexo 15, Pág. 90).*



- Se notifica al (la) ciudadano (a) de forma escrita de los Artículos 22 y 25 de la Constitución de la República de Panamá donde se expresan los Derechos del Aprehendido. (Ver Anexo 16, Pág. 91).
- Una vez completada toda la documentación se coordina el traslado del (la) ciudadano (a) hacia los Departamentos de Albergue Femenino y/o Masculino.
- Si la captación del extranjero se da en lugares y/u horas donde la distancia y el tiempo dificulte el traslado del mismo, se realizará custodia de la aprehendido(a) en un espacio destinado para esto dentro del Puesto de Control, de no ser así se solicitará el apoyo mediante nota a la Fuerza Pública (SENAFRONT, SENAN o Policía Nacional), adjuntando copia de documento de identidad, parte médico y de ser femenina prueba de embarazo. (Ver Anexo 17, Pág. 92).
- Se preparan tres expedientes (un original y dos copias) de la documentación antes detallada, con una nota remisoría dirigida al Director General. (Ver Anexo 18, Pág. 93).
- Previa coordinación con Secretaría Judicial se traslada al (la) aprehendido (a) a los Departamentos de Albergue Masculino y Femenino ubicados en Ciudad de Panamá en vehículo institucional, con las medidas de seguridad correspondientes y con inspectores que fungirán como custodios durante la acción
- Se deja constancia en la bitácora de novedades de la acción realizada.

Observación: Si el ciudadano se niega a firmar o notificarse de la documentación se procederá a que dos funcionarios firmen como testigos a ruego.

13. Ingresar o salir por un puesto no habilitado.

Esta infracción puede darse por ingresar o por salir del país y sucede cuando el ciudadano extranjero no registra su movimiento ya sea de entrada o salida del territorio nacional y es captado en el sitio, en algún puesto de control o es remitido por alguna Autoridad. Por lo que se le aplicara, lo establecido en el Decreto ley 3 del 22 de febrero de 2008, Título IX, Capítulo I, Artículo 90.



Acciones a tomar en caso de Ingresar o salir por un lugar no habilitado**o) Cobro de Multa**

Esta multa se establece que desde B/. 1,000.00 a B/. 5,000.00. siendo B/. 1,000.00 balboas la cantidad mínima cuando es la primera vez y de ser reincidentes pudiera aumentar, previo a las consultas con el departamento de Secretaría Judicial.

- Se realiza la verificación del documento de viaje del ciudadano y/o los sellos estampados en el mismo, que comprueben la estadía vencida en el país.
- Una vez sean detectados dentro de un vehículo, se les solicita estacionarse o bajarse del vehículo de transporte colectivo, para que ingresen al recinto migratorio.
- Se deben tomar nombres e identificación del conductor, placa y modelo del vehículo, para posteriormente plasmarlo en el informe de novedad.
- Se realiza verificación de movimiento migratorio en los sistemas SIM PLUS y SENTRY REPORTS, donde quede demostrada la falta. (Ver Anexo 7, Pág. 80).
- Se realiza verificación de impedimentos de entrada y salida. (Ver Anexo 8, Pág. 81).
- Se informa de manera verbal al ciudadano(a) a cuánto asciende el total de su multa, (B/.1000.00).
- Una vez el (la) ciudadano(a) acepta el pago de su multa se procede a realizar el cobro, si el Puesto de Control tiene habilitado el cobro de multa, de no ser así se trasladará al (la) ciudadano(a) al puesto o Sede Regional más cercano y que pueda hacer dicho cobro.
- El (la) ciudadano (a) deberá remitirse por medio de nota remisoría dirigida al Jefe Regional o Jefe de Puesto de Control donde se efectuará el pago. (Ver Anexo 18, Pág. 93).
- Adjunto a la nota remisoría se debe incluir informe de novedad, copia de documento de viaje y/o identidad del ciudadano, copia del sello de entrada



que certifica la estadía vencida, además de una impresión del movimiento migratorio. (Ver Anexo 10, Pág. 83,84).

- Se deja constancia en la bitácora de novedades de la acción realizada.

p) Citación

Es un documento generado por el Servicio Nacional de Migración que se le otorga a un extranjero que adeuda multa por ingresar o salir por un lugar no habilitado y que por diferentes razones no puede cancelar dicha sanción en el momento de su captación, por lo que se le otorga un tiempo no mayor a 30 días prorrogables hasta 90 días para que comparezca a alguna dependencia del SNM y realice su correspondiente pago. En este tipo de casos debe analizarse muy bien si se otorga una citación o no, ya que podría dejar que permanezca en el país alguien que ingresó de manera irregular. Las razones para otorgar una citación deben ser consultadas con el Jefe Regional y/o la Secretaría Judicial, las cuales pueden ser:

- El (la) migrante mediante pruebas hace constar que se encuentra incapacitado, padeciendo alguna enfermedad o en estado de gravidez.
- El (la) migrante certifica mediante documentación oficial que cuenta con vínculos familiares en el país (hijos o cónyuge panameño)
- El (la) migrante es residente en el país.
- El (la) migrante cuenta con dos faltas, canceló una de ellas y solicita el tiempo para cancelar el monto restante.
- El (la) migrante viaja o es el responsable de menores de edad o personas con discapacidad.

Es importante destacar que se debe explicar al usuario que ninguna de las razones arriba mencionadas exime del pago de la multa, por lo que para una vez analizadas se debe cumplir con el siguiente proceso:

- Se realiza la verificación del documento de viaje del ciudadano y/o los sellos estampados en el mismo, que comprueben la estadía vencida en el país.



- Una vez sean detectados dentro de un vehículo, se les solicita estacionarse o bajarse del transporte colectivo, para que ingresen al recinto migratorio.
- Se deben tomar nombres e identificación del conductor, placa y modelo del vehículo, para posteriormente plasmarlo en el informe de novedad.
- Se informa de manera verbal al ciudadano(a) a cuánto asciende el total de su multa. (B/.1000.00)
- Se realiza verificación biométrica en el sistema BDSP o cualquier otro que se encuentre disponible.
- Se realiza verificación de antecedentes penales nacionales e internacionales (INTERPOL, UPAPF, u otras fuentes internas y externas de ser necesario). Si mantiene algún tipo de búsqueda, alerta o impedimento no se le podrá otorgar citación.
- Se procede a confeccionar el formulario de Citación que debe incluir: número de formulario, fecha de confección nombre completo, numero de pasaporte o cedula y fecha de nacimiento del citado; dependencia, fecha y horario del SNM donde se debe presentar el citado, dirección residencial y dos teléfonos donde pueda localizarse, espacio para la firma del notificado y de quien la otorga, marco legal y sello fresco de la dependencia emisora. (*Ver Anexo 4, Pág. 77*).
- Si no cuenta con RUEX, deberá realizarse en el sistema SIMPLUS, imprimirlo, el (la) ciudadano(a) deberá firmarla y colocar la huella dactilar del pulgar derecho. (*Ver Anexo 5, Pág. 78*).
- Se pone de presente al ciudadano del contenido de la constancia de buen trato donde manifiesta no haber sufrido maltrato físico, mental, extorsión entre otras. (*Ver Anexo 6, Pag.79*) y se le solicita la revisión del documento y se pide que lo firme si está de acuerdo. Si no está de acuerdo se le invita a hacer los comentarios que a bien tenga en dicha constancia.
- Se agrega copia de documento de viaje e identidad del ciudadano, y cualquier otro documento que certifique las razones por la cual se le otorga una citación (Certificado o cedula juvenil de hijos panameños, certificado de matrimonio



- con nacional, certificado médico o historial clínico que compruebe enfermedad, entre otras).
- Se confecciona y adjunta informe de novedad dirigido al Jefe de Puesto o Jefe Regional explicando la sanción, los datos del migrante, las razones por la cual se le otorga una citación y cualquier otro aspecto relevante. (Ver Anexo 10, Pág. 83,84).
 - Se procede a notificar al (la) ciudadano(a) de su citación y se le explica al ciudadano que de no presentarse a la hora y fecha de la citación señalada se le aplicara sanción de conformidad con lo establecido en Decreto Ley N° 3 del 22 de febrero del 2008, en el Título II, Capítulo I, Artículo 6, Numerales del 1 al 22 establece las funciones del Servicio Nacional de Migración; Título VI (Control Migratorio), Capítulo I (Entradas y Salidas), Artículos del 38 al 45, Capítulo III (Causales de No Admisión); Título IX, Capítulo I (Multas e Impedimentos de Entrada), 84, 85 y 90. Decreto Ejecutivo N° 320 del 8 de agosto de 2008, Título VII, Capítulo II, Artículo 267.
 - Una vez el (la) ciudadano (a) se retira del puesto se levanta un expediente que debe contener los documentos arriba descritos y deberá ser enviado de forma física o digital a la dependencia donde fue citado el extranjero.
 - Se deja constancia en la bitácora de novedades de la acción realizada.

q) Creación de alerta de impedimento

Es un documento preparado por el SNM de conformidad con lo establecido en Decreto Ley N° 3 del 22 de febrero del 2008, en el Título II, Capítulo I, Artículo 6, Numerales del 1 al 22 establece las funciones del Servicio Nacional de Migración; Título VI (Control Migratorio), Capítulo I (Entradas y Salidas), Artículos del 38 al 45, Capítulo III (Causales de No Admisión); Título IX, Capítulo I (Multas e Impedimentos de Entrada), Artículo 90. Decreto Ejecutivo N° 320 del 8 de agosto de 2008, Título VII, Capítulo II, Artículo 267, donde se solicita la aplicación de una alerta en los sistemas informáticos del SNM, a todo aquel ciudadano costarricense, residente en Costa Rica o al que se le pruebe que su último lugar de ingreso regular fue a la Republica de Costa Rica, que mantenga multa por



ingresar o salir del país por un lugar no habilitado y que se niegue a cancelar la misma, para la cual se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- Se realiza la verificación del documento de viaje del ciudadano y/o los sellos estampados en el mismo, que comprueben la estadía vencida en el país.
- Una vez sean detectados dentro de un vehículo, se les solicita estacionarse o bajarse del transporte colectivo, para que ingresen al recinto migratorio.
- Se deben tomar nombres e identificación del conductor, placa y modelo del vehículo, para posteriormente plasmarlo en el informe de novedad.
- Se realiza verificación de movimiento migratorio en los sistemas SIM PLUS y SENTRY REPORTS. (Ver Anexo 7, Pág. 80).
- Se realiza verificación de impedimentos de entrada y salida. (Ver Anexo 8, Pág. 81).
- Se informa de manera verbal al ciudadano(a) a cuánto asciende el total de su multa, (B/.1000.00).
- Se realiza verificación biométrica en el sistema BDSP o cualquier otro que se encuentre disponible.
- Se realiza verificación de antecedentes penales nacionales e internacionales (INTERPOL, UPAPF, u otras fuentes internas y externas de ser necesario). Si mantiene algún tipo de búsqueda, alerta o impedimento se consultará con Secretaría Judicial sobre la acción a tomarse con el (la) ciudadano (a).
- Se confecciona la Solicitud de Creación de Alerta, la cual debe contener: nombre completo, nacionalidad, número de pasaporte y/o cedula, fecha de nacimiento del migrante; la descripción de la falta y cualquier observación de importancia, deberá firmarse por el migrante, el encargado de grupo o quien confeccione el documento y el Jefe Regional o el Jefe de Puesto de Control en su defecto. (Ver Anexo 9, Pág. 82).
- Si no cuenta con RUEX, deberá realizarse en el sistema SIMPLUS colocándole como estatus IRREGULAR (122) e imprimirlo, el (la) ciudadano(a) deberá firmarla y colocar la huella dactilar del pulgar derecho. (Ver Anexo 5, Pág. 78).



- Se confecciona y adjunta informe de novedad dirigido al Jefe de Puesto o Jefe Regional explicando la sanción, los datos del migrante, las razones por la cual se le aplicó la sanción y cualquier otro aspecto relevante. (Ver Anexo 10, Pág. 83, 84).
- Se adjuntan copias de la hoja biográfica de pasaporte, sello de entrada a Costa Rica y/o si mantiene, impresión del movimiento migratorio.
- Se pone de presente al ciudadano del contenido de la constancia de buen trato donde manifiesta no haber sufrido maltrato físico, mental, extorsión entre otras. (Ver Anexo 6, Pág. 79) y se le solicita la revisión del documento y se pide que lo firme si está de acuerdo. Si no está de acuerdo se le invita a hacer los comentarios que a bien tenga en dicha constancia.
- Se confecciona nota remisoría al Puesto de Control Fronterizo más cercano (Ver Anexo 1, Pág. 74). quienes se encargarán de remitir al (la) ciudadano (a) a la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica.
- Se prepara un expediente con toda la documentación arriba descrita y se remite a Secretaría Judicial de la respectiva regional que a su vez solicitará la creación de alerta en el sistema informático de la institución.
- Se deja constancia en la bitácora de novedades de la acción realizada.

14. Traslado a Departamento de Albergue Masculino y Femenino

Este proceso se aplica a aquellos ciudadanos extranjeros que mantengan multa por Ingresar o salir del país por lugares no habilitados y que se nieguen a realizar el pago de la misma, por lo que se remiten a estos departamentos ubicados en la Ciudad de Panamá para su posterior deportación o expulsión, según sea el caso. Esta acción se realiza previa consulta del Jefe Regional con el Departamento de Secretaría Judicial y los Albergues Masculino y Femenino.

- Se realiza la verificación del documento de viaje del ciudadano y/o los sellos estampados en el mismo, que comprueben la entrada o salida del país por un lugar no habilitado.

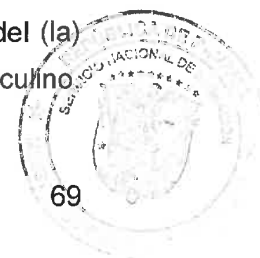


- Una vez sean detectados dentro de un vehículo, se les solicita estacionarse o bajarse del vehículo de transporte colectivo, para que ingresen al recinto migratorio.
- Se deben tomar nombres e identificación del conductor, placa y modelo del vehículo, para posteriormente plasmarlo en el informe de novedad.
- Se realiza verificación de movimiento migratorio o la ausencia del mismo en los sistemas SIM PLUS y SENTRY REPORTS. (Ver Anexo 7, Pág. 80).
- Se realiza la verificación de impedimentos de entrada y salida. (Ver Anexo 8, Pág. 81).
- Se informa de manera verbal al ciudadano(a) a cuánto asciende el total de su multa. (B/.1,000.00).
- Se realiza verificación biométrica en el sistema BDSP o cualquier otro que se encuentre disponible.
- Se realiza verificación de antecedentes penales nacionales e internacionales (INTERPOL, UPAPF, u otras fuentes internas y externas de ser necesario). Si mantiene algún tipo de búsqueda, alerta o impedimento se deberá agregar esta información en el informe de novedad e informar con Secretaría Judicial de la acción a realizarse.
- Se le comunica de forma verbal al (la) ciudadano (a) que será trasladado (a) al Albergue Masculino o Femenino para su posterior deportación expulsión (si es reincidente) por incumplir la norma migratoria.
- Se realiza revisión corporal por parte de los inspectores de migración, que deberá llevarse a cabo por un inspector masculino o femenina según el género del extranjero.
- Se confecciona Resolución de Detención y se notifica al (la) ciudadano (a) de la misma, mediante firma e impresión de la huella digital del dedo pulgar derecho o cualquier otro en caso de amputación. (Ver Anexo 11, Pág. 85,86).
- Se le informa que tiene derecho a una llamada personal o a comunicarse con su embajada o representación consular en el país, como lo dice el Convenio de Viena y la Ley 36 del 02 de febrero de 1967 que lo aprueba, una vez



notificado se deja fe de lo mismo de forma escrita mediante formulario. (Ver Anexo 12, Pág. 87).

- Se realiza verificación de equipaje y pertenencias del (la) ciudadano (a) en su presencia, y se realiza un Acta de Cadena de Custodia con el fin de salvaguardar los bienes del aprehendido. (Ver Anexo 13, Pág. 88).
- Se traslada al (la) ciudadano (a) hasta un Centro de Salud u Hospital Público para realizar el Parte Médico (Ver Anexo 14, Pág. 89), que certifica que el (la) ciudadano (a) se encuentran en buen estado físico y mental. En caso de las ciudadanas femeninas se le realiza prueba de embarazo, para descartar que se encuentran en estado de gravidez.
- Si no cuenta con RUEX, deberá realizarse en el sistema SIMPLUS colocándole como estatus IRREGULAR (122) e imprimirlo, el (la) ciudadano(a) deberá firmarla y colocar la huella dactilar del pulgar derecho. (Ver Anexo 5, Pág. 78).
- Se confecciona y adjunta informe de novedad dirigido al Jefe de Puesto o Jefe Regional explicando la sanción, los datos del migrante, las razones por la cual se le aplico la sanción y cualquier otro aspecto relevante. (Ver Anexo 10, Pág. 83,84)
- Se pone de presente al ciudadano del contenido de la constancia de buen trato donde manifiesta no haber sufrido maltrato físico, mental, extorsión entre otras. (Ver Anexo 6, Pag.79) y se le solicita la revisión del documento y se pide que lo firme si está de acuerdo. Si no está de acuerdo se le invita a hacer los comentarios que a bien tenga en dicha constancia.
- Se toman la impresión de todas las huellas dactilares en un formulario (Ver Anexo 15, Pág. 90).
- Se notifica al (la) ciudadano (a) de forma escrita de los Artículos 22 y 25 de la Constitución de la República de Panamá donde se expresan los Derechos del Aprehendido. (Ver Anexo 16, Pág. 91).
- Una vez completada toda la documentación se coordina el traslado del (la) ciudadano (a) hacia los Departamentos de Albergue Femenino y/o Masculino.



- Si la captación del extranjero se da en lugares y/u horas donde la distancia y el tiempo dificulte el traslado del mismo, se realizará custodia de la aprehendido(a) en un espacio destinado para esto dentro del Puesto de Control, de no ser así se solicitará el apoyo mediante nota a la Fuerza Pública (SENAFRONT, SENAN o Policía Nacional), adjuntando copia de documento de identidad, parte médico y de ser femenina prueba de embarazo. (Ver Anexo 17, Pág. 92).
- Se preparan tres expedientes (un original y dos copias) de la documentación antes detallada, con una nota remisoría dirigida al Director General. (Ver Anexo) (Ver Anexo 18, Pág. 93).
- Previa coordinación con Secretaría Judicial se traslada al (la) aprehendido (a) a los Departamentos de Albergue Masculino y Femenino ubicados en Ciudad de Panamá en vehículo institucional, con las medidas de seguridad correspondientes y con inspectores que fungirán como custodios durante la acción.
- Se deja constancia en la bitácora de novedades de la acción realizada.

15. Captación de NNA (Niño, Niña o Adolescente) No acompañado.

- Se realiza la verificación del documento de viaje del ciudadano y/o los sellos estampados en el mismo, que comprueben la entrada o salida del país, ya sea de forma regular o irregular.
- Una vez sean detectados los NNA No acompañados o con sospechas de estarlo dentro de un vehículo, se le solicita al conductor estacionarse o bajarse del vehículo de transporte colectivo, para que ingresen al recinto migratorio.
- Se deben tomar nombres e identificación del conductor, placa y modelo del vehículo, para posteriormente plasmarlo en el informe de novedad.
- Los inspectores solicitarán la documentación del NNA y de sus familiares y/o acompañantes que se presenten como tutores legales o responsables del NNA, en caso de haberlos, para verificar que existe un vínculo (familiar, consanguíneo, legal por costumbre) e identificar al NNA.



- Llevar al NNA a un lugar en donde pueda continuar una conversación tranquila y segura.
- Presentarse e informarle sobre los pasos a seguir, sus derechos y genere en él o ella la confianza suficiente para que se exprese y valore que Su opinión sea considerada durante todo el proceso.
- Si el NNA se encuentra sólo/a, existen dudas sobre dicho vinculo se determina algún riesgo o situación que requiera protección, el NNA deberá ser dispuesto ante la Autoridad de protección de niñez y adolescencia (SENNIAF y/o Juzgado de Niñez y Adolescencia), para que pueda efectuar la valoración de su situación.
- Ponerse en contacto con la Secretaría de niñez, adolescencia y familia para coordinar y ponerles en conocimiento del NNA que se captó.
- Antes de remitirse a la Autoridad competente debe realizarse una verificación de identificación y movimiento migratorio en los sistemas informáticos SIM PLUS SENTRY REPORTS, para determinar el movimiento migratorio o si existe algún tipo de búsqueda o alerta en el sistema. *(Ver Anexo 7, Pág. 80).*
- La remisoría a la Autoridad competente se hará mediante nota a la cual debe agregarse un informe de novedad que contenga los detalles de la captación, copia del documento de viaje y/o identidad del NNA, parte médico y de ser adolescente femenina deberá realizarse prueba de embarazo siempre y cuando haya consentimiento de la menor.

16. Presunto Delito de Tráfico Ilícito de Migrantes.

Cuando el Servicio Nacional de Migración detecta un presunto caso de Tráfico Ilícito de Migrantes, se activa un procedimiento específico conforme al marco legal nacional e internacional, centrado en la protección de los derechos humanos de la presuntas Personas Objetos de Tráfico Ilícito de Migrantes y la persecución penal de los responsables.

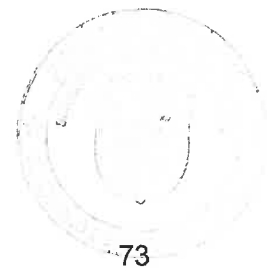


El caso puede ser detectado en puestos terrestres o fronterizos, por operativos conjuntos con otros estamentos de seguridad, Información de inteligencia migratoria, denuncia ciudadana o de organismos internacionales.

1. Al momento en que se detecta un presunto caso donde se encuentre una o varias personas objeto de tráfico ilícito de migrante (P-OTIM), se verifica la documentación y condiciones en que viajan los migrantes. Se debe definir ante que supuesto penal nos encontramos. Si es tráfico ilícito de migrantes, se procede a separar inmediatamente de su presunto traficante, para evitar amenazas o que el migrante no desee hablar por miedo a las represalias que pueda tener el posible traficante contra ellas o ellos.
2. Si el caso ocurre en alguna provincia, se procede a notificar al Ministerio Público a través de las personerías municipales. Si el caso sucede en la ciudad capital se notifica a la Fiscalía Especializada contra la delincuencia organizada y simultáneamente se le comunica a la Unidad para los Asuntos del Tráfico Ilícito de Migrantes (UATIM), para poner en conocimiento del posible delito en flagrancia captado.
3. Se evalúa si existe coacción, engaño, lucro o facilitación del ingreso irregular al país por un puesto no habilitado.
4. Detectar si el caso es tráfico ilícito de migrantes (delito contra el Estado) o es trata de personas (delito contra la persona).
5. Realizar la verificación corporal a la persona captado en el presunto delito y de igual manera a las víctimas respetándole sus derechos.
6. El funcionario que capte el caso, actuará como primer interviniente por lo que deberá redactar un informe detallando la novedad, y posteriormente deberá hacer su respectivo descargo ante el Ministerio Público, por lo que debe permanecer en el Puesto hasta la conclusión de la diligencia.
7. Posterior a la separación se le brinda a la POTIM alimentación o hidratación y se le asignan custodios, femeninos o masculinos según sea el caso para su protección.
8. Respecto al posible traficante se procede a autorizar una llamada al ciudadano y notificarlo de su aprehensión leyéndole los artículo 22 y 25 de la constitución.



9. Realizar parte médico en un Centro de Salud u hospital cercano o prueba de embarazo, según proceda al ciudadano(a) que será señalado(a) por el presunto delito.
10. Se procede a preparar el expediente que será remitido al Ministerio Público, que debe contener lo siguiente: Informe de Novedad con los datos de la captación del caso con datos del posible traficante y las posibles POTIM, los datos del vehículo que los transporta, hechos descritos cronológicamente, y cualquier otro aspecto relevante al caso, el formulario de aprensión al presunto traficante, documentos de identidad del presunto traficante y del o los POTIM, constancia de Buen Trato, Convenio de Viena, y la cadena de custodia.
Observación: Los teléfonos móviles del presunto traficante y otros documentos que se detecten como presuntos indicios, deberán ser entregado al Ministerio Publico correctamente embalados.
11. Se remite el caso al Ministerio Publico, para que se continúe con las investigaciones de oficio, y se realicen las audiencias de prueba anticipada, con el fin de investigar el posible delito.



GLOSARIO

1. Resolución de Detención: es un documento oficial mediante la cual se ordena la privación de libertad de una persona

2. Acta de Devolución: es un documento que declara la no admisión de un extranjero al territorio nacional, este es un documento que formaliza la situación de inadmisión de un individuo, en territorio costarricense es conocido como **Acta de Rechazo**.

3. Autorización de multa: es un documento oficial del Servicio Nacional de Migración, donde el Jefe Regional, Jefe de Puesto o quien designen autoriza el cobro de multa.

4. Biometric Data Sharing Partnership (BDSP): es un dispositivo de captación de huellas dactilares, iris, y de información, donde se cotejan datos con las agencias de inteligencia de los Estados Unidos, referentes a antecedentes de personas.

5. Constancia de buen trato: documento que certifica que una persona migrante ha sido tratada con dignidad y respeto durante su proceso de detención o procedimientos migratorios, es una forma de garantizar que se respeten los derechos humanos de los migrantes.

6. Convenio de Viena: es un acuerdo internacional que establece las normas sobre cómo se crean, interpretan y aplican los tratados entre estados, aprobada en la República de Panamá por la Ley N° 17 del 31 de octubre de 1979.

7. Dirección General de Migración y Extranjería en Costa Rica (D.G.M.E): es el órgano responsable de la política migratoria del Poder Ejecutivo y de la aplicación de la ley en materia de migración y extranjería en Costa Rica.

8. Flujo Migratorio: es el movimiento irregular de personas que entran o salen de un país o región durante un periodo específico, de forma irregular, puede ser sur-norte o norte-sur a este último se le conoce como flujo inverso.

9. Inadmisión: significa que a un extranjero se le niega la entrada a un país o es devuelto, a su país de origen o al último puerto de embarque.

10. Incidencias: se refiere a los problemas, dificultades o eventos que afectan a las personas migrantes durante su proceso migratorio

11. Impedimento de entrada: prohibición de ingreso de un extranjero al país.

12. Impedimento de salida: es una restricción legal impuesta a una persona, para impedir su salida del país.



13. Oficina Nacional Para Atención a Los Refugiados O.N.P.A.R: es la entidad en Panamá encargada de gestionar las solicitudes de refugio y brindar apoyo a personas refugiadas y solicitantes de refugio.

14. Parte Médico: evaluación de salud requerida por las Autoridades migratorias para determinar si un ciudadano no representa un riesgo para la salud pública, y a su vez, se encuentre en condiciones médicas para ser albergado, detenido o trasladado.

15. Permiso Vecinal Fronterizo: es un documento que da la autorización del ingreso o salida temporal a territorio nacional de uno y otro país (Panamá/Costa Rica), a las personas domiciliadas a las zonas limítrofes.

16. Primer interviniente: es la primera persona que llega a la escena de un delito o una situación de emergencia, y quien tiene la responsabilidad de asegurar la escena acciones, preservar la evidencia y en algunos casos, realizar iniciales de atención a personas.

17. Prueba de Embarazo: técnica usada para la búsqueda de los signos hipotéticos que permiten confirmar un embarazo.

18. Registro Único de Extranjería (R.U.E.X): es un sistema que asigna un número de identificación personal (similar a una cedula de identidad para nacionales), a cada extranjero que ingresa y reside en el país, basado en el Decreto Ley N° 3 de 22 de febrero de 2008, resolución N° 13699 del 1 de 4 julio de 2022.

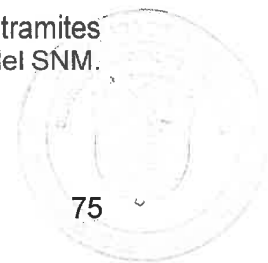
19. Salvo-Conducto Indígena: documento de viaje que tiene una vigencia de 6 meses, por lo cual, Permite a sus beneficiarios trasladarse y laborar en fincas agrícolas ubicadas principalmente en la Zona Sur, Los Santos y Naranjo entre otros lugares del territorio costarricense, se expide a

20. Salvo-Conducto Viaje a Costa Rica: documento de viaje que tiene una vigencia de 8 días, y se realiza la expedición del mismo por motivos familiares, sociales, culturales, deportivos y turísticos, en lo cual se podrá recorrer todo el territorio costarricense.

21. Sede Regional: es un punto de atención y gestión de trámites relacionados con la migración en una zona o región específica, que facilita la labor del organismo migratorio y acerca los servicios a la población local.

22. Sentry Reports: es un sistema donde se registra la información personal de todo ciudadano extranjero o nacional que ingresen o salgan del país.

23. Sistema Sim Plus: es un sistema donde se registra la información de los tramites que realizan los ciudadanos extranjeros que pase por un puesto u oficina oficial del SNM.



24. Solicitud de Alerta: formulario que se emite a través del SNM para impedir la entrada o salida del país de una persona en sus sistemas informáticos.

25. Unidad de Perfilamiento y Análisis de Protección Fronteriza (U.P.A.P.F.): es una unidad interinstitucional de inteligencia que se encarga de velar por la seguridad nacional en nuestras fronteras y colaboración regional en los contextos del crimen organizado transnacional.

26. Verificación Biométrica: uso de las características biológica únicas de una persona, como huellas dactilares o reconocimiento facial, para confirmar su identidad durante los procesos de control migratorio.

27. Verificación Corporal: revisión física que se realiza a una persona para buscar objetos peligrosos, incluye inspección visual y palpado superficial.

28. Verificación de Impedimento: revisión si una persona tiene alguna restricción legal para ingresar o permanecer dentro del país.

29. Zafra del Café: periodo de recolección de cosecha de café donde los indígenas realizan movilización hacia Costa Rica, este periodo inicia en julio de cada año y finaliza en enero del año siguiente.

30. POTIM: Persona Objeto de Trafico Ilícito de Migrantes.



TABLA DE ANEXOS

| | |
|---|-----|
| Ilustración 1 ACTA DE DEVOLUCIÓN A MIGRACIÓN COSTA RICA | 78 |
| Ilustración 2 AUTORIZACIÓN DE MULTA | 79 |
| Ilustración 3 RECIBO DE PAGO | 80 |
| Ilustración 4 CITACIÓN | 81 |
| Ilustración 5 RUEX | 82 |
| Ilustración 6 CONSTANCIA DE BUEN TRATO | 83 |
| Ilustración 7 VERIFICACIÓN DE MOVIMIENTO | 84 |
| Ilustración 8 VERIFICACIÓN DE IMPEDIMENTO | 85 |
| Ilustración 9 SOLICITUD DE CREACIÓN DE ALERTA | 86 |
| Ilustración 10 INFORME DE NOVEDAD | 87 |
| Ilustración 11 RESOLUCIÓN DE DETENCIÓN | 89 |
| Ilustración 12 CONVENIO DE VIENA | 91 |
| Ilustración 13 CADENA DE PERTENENCIAS | 92 |
| Ilustración 14 PARTE MÉDICO | 93 |
| Ilustración 15 ACTA DE HUELLAS DACTILARES | 94 |
| Ilustración 16 ARTICULO 22 Y 25 | 95 |
| Ilustración 17 SOLICITUD DE CUSTODIA TEMPORAL | 96 |
| Ilustración 18 REMISORIA A ALBERGUE | 97 |
| Ilustración 19 FORMULARIO DE APREHENSIÓN | 98 |
| Ilustración 20 REMISORIA A PERSONERÍA | 99 |
| Ilustración 21 ACTA DE NO ADMISIÓN | 100 |
| Ilustración 22 PERMISO VECINAL DOC | 101 |
| Ilustración 23 SALVO CONDUCTO INDIGENA | 102 |
| Ilustración 24 AUTORIZACION SALIDA DE MENORES | 103 |





1. ACTA DE DEVOLUCIÓN A MIGRACIÓN COSTA RICA



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
POLICÍA PROFESIONAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA



Acta DPPM: **Nº**

ACTA DE RECHAZO

Al ser las _____ horas del _____ de _____ de _____ se procede a ordenar el rechazo, con fundamento en los artículos 61 y 64 de la Ley de Migración y Extranjería (No.8764) a: _____ de nacionalidad _____ con documento de viaje No. _____ procedente de _____ en el (indicar medio de transporte) _____ con fecha de nacimiento _____ por cuanto no cumple las condiciones de ingreso exigidas por la normativa migratoria vigente en el país, según se especifica a continuación: (marque con x):

| | | | |
|--|--------------------------|--|--------------------------|
| Presenta pasaporte vencido | <input type="checkbox"/> | Presenta documento fraudulento | <input type="checkbox"/> |
| No porta visa de ingreso | <input type="checkbox"/> | Ingresó a Costa Rica por un lugar no habilitado | <input type="checkbox"/> |
| Falta de solvencia económica | <input type="checkbox"/> | Cuenta con impedimento de ingreso de conformidad con el artículo 61 de la Ley 8764 | <input type="checkbox"/> |
| No presenta de Tarjeta de Ingreso y Egreso | <input type="checkbox"/> | Evadió el control migratorio para ingresar a Costa Rica | <input type="checkbox"/> |
| Presenta pasaporte o documento de viaje con alteraciones, enmiendas no autorizadas por funcionarios competentes, mutilaciones, falta de hojas o cubierta y cualquier otro defecto que dificulten la completa identificación de la persona. | | | <input type="checkbox"/> |
| Otro (Especifique): _____ | | | <input type="checkbox"/> |

La presente acta se emite en concordancia y en cumplimiento del artículo 65 de la Ley de Migración y Extranjería Nº 8764. Se advierte al interesado, conforme lo estipula el artículo 65 del mismo cuerpo normativo que podrá impugnar el acto de rechazo en la sede consular de su país de origen o procedencia. No obstante, esta acción no suspende el rechazo efectuado.

Se notifica al medio de transporte en que se está efectuando que proceda a trasladar a la persona extranjera a su país de procedencia, origen o a un tercer que lo admita, esto de conformidad con las obligaciones que el Título VIII de la Ley 8764 le confiere.

NOMBRE DEL OFICIAL DE MIGRACIÓN

Nº DE CÉDULA

FIRMA DE LA PERSONA EXTRANJERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NOMBRE DEL TESTIGO

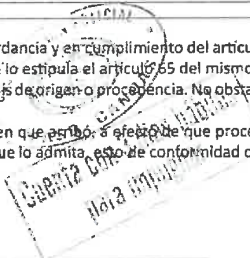
Fecha:

Hora:

Firma:

Nº DE CÉDULA

Impresión: Imprenta Nacional



Ministerio de Seguridad Pública
Servicio Nacional de Migración
C.C.M. Paso Canoas-Chiriquí

RECIBIDO

Ilustración 1 ACTA DE DEVOLUCIÓN A MIGRACIÓN COSTA RICA





2.AUTORIZACIÓN DE MULTA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

AUTORIZACIÓN MULTA

Nº 637834

Panamá,

Nombre Nacionalidad

Multa en concepto de Valor

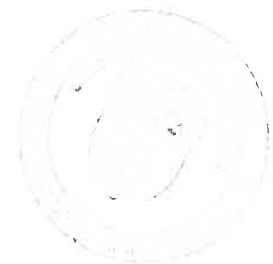
Registro Prórroga Días Meses

Exento Permiso de Salida

Otros

.....
FIRMA AUTORIZADA

Ilustración 2 AUTORIZACIÓN DE MULTA



4. CITACIÓN

SNMCH-PCMXXX-XXX-20____-CITACION

A QUIEN CONCIERNE

El suscrito jefe(a) del puesto de control migratorio de _____, Regional de _____ del Servicio Nacional de Migración, del Ministerio de Seguridad Pública, impone.

CITACIÓN:

Al ciudadano(a) _____, natural de _____, con pasaporte/cip _____, con fecha de nacimiento ____ de _____ de _____, para que se presente a las oficinas del Departamento de secretaría Judicial del Servicio Nacional de Migración, en la ciudad de _____, Sede Principal Ubicada _____, para VERIFICACION DE ESTATUS.

El mismo manifiesta que reside en la Provincia de _____, por DIRECCION.
Número de teléfono xxxx-xxxx

Otro contacto xxxx-xxxx (_____).

DEBE COMPARECER EL DIA _____ DE _____ DEL 20____, EN HORARIO DE OFICINA DE (XX: XX AM – XX: XX PM).

Dado en el P.C. _____, a los ____ días del mes de _____ de 20____.

Observación: se le explica al ciudadano que de no presentarse a la hora y fecha de la citación señalada se le aplicara sanción de conformidad con lo establecido en Decreto Ley N° 3 del 22 de febrero del 2008, en el Título II, Capítulo I, Artículo 6, Numerales del 1 al 22 establece las funciones del Servicio Nacional de Migración; Título VI (Control Migratorio), Capítulo I (Entradas y Salidas), Artículos del 38 al 45, Capítulo III (Causales de No Admisión); Título IX, Capítulo I (Multas e Impedimentos de Entrada), 84, 85 y 90. Decreto Ejecutivo N° 320 del 8 de agosto de 2008, Título VII, Capítulo II, Artículo 267.

Atentamente,

Notificado: _____

Fecha: _____

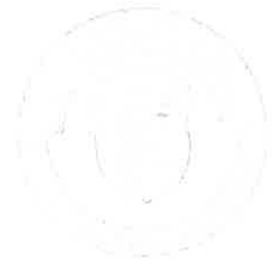
Inspector(a) de Migración – NOMBRE Y FIRMA
Jefa del Puesto de Control Migratorio de _____
Servicio Nacional de Migración.

Hora: _____

Preparado por Inspector de Migración
Revisado por Inspector de Migración

“2025: Año de la Alfabetización Constitucional”

Ilustración 4 CITACIÓN



81





5.RUEX



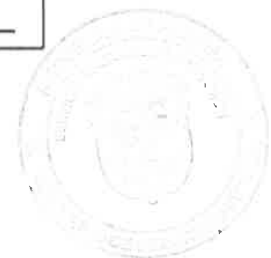
| | | | | | |
|---|--|--|-----------------------------------|---|--|
|  | | REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN | | Fecha de Impresión  | |
| | | REGISTRO DE FILIACIÓN | | | |
| DATOS GENERALES | | | | | |
| ESTATUS MIGRATORIO | | | | | |
| PRIMER APELLIDO | | | PRIMER NOMBRE | | |
| SEGUNDO APELLIDO | | | SEGUNDO NOMBRE | | |
| APELLIDO CASADA | | | | | |
| No. REGISTRO | | | FECHA NACIMIENTO | | |
| PAIS NACIMIENTO | | | EDAD | | |
| LUGAR NACIMIENTO | | | OJOS | | |
| NACIONALIDAD | | | PIEL | | |
| ESTADO CIVIL | | | OCUPACION | | |
| ESTATURA | | | | | |
| INFORMACION FAMILIAR | | | | | |
| NOMBRES | | | NACIONALIDADES | | |
| CONYUGE | | | CONYUGE | | |
| PADRE | | | PADRE | | |
| MADRE | | | MADRE | | |
| INFORMACION MIGRATORIA | | | | | |
| PASAPORTE | | FECHA DE EXP. | | VALIDO HASTA | |
| EXPEDICION | | | | | |
| PUNTO LLEGADA | | | | | |
| FECHA LLEGADA | | | PROCEDENCIA | | |
| VISA O TARJ TURISTA | | | COMPAÑIA | | |
| CALIDAD DE | | | | | |
| DIRECCIONES | | | | | |
| DE ORIGEN | | | TELÉFONO | | |
| EN PANAMÁ | | | | | |
| PERSONA RESPONSABLE | | | | | |
| NOMBRE | | | TELÉFONO | | |
| DIRECCIÓN | | | | | |
| ACOMPANANTES | | | | | |
| 1 PERSONA | | | | | |
| 2 PERSONA | | | | | |
| 3 PERSONA | | | | | |
| DATOS DE LA INSCRIPCIÓN | | | | | |
| FUNCIONARIO QUE INSCRIBE | | | FECHA | | |
| LUGAR | | | | | |
| _____ FIRMA DEL FILIADO | | | _____ FUNCIONARIO QUE LO INSCRIBE | | |

Ilustración 5 RUEX





6.CONSTANCIA DE BUEN TRATO

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

LUGAR, _____ DE _____ DE 20____

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente yo, _____, mujer/varón, mayor de edad, de nacionalidad: _____, Edad: _____, con documento de identidad: _____, fecha de nacimiento: _____.

MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

- 1. NO HE SIDO OBJETO DE MALTRATO FISICO, NI PSICOLOGICO, NI DE EXTORSION, EN ESTA OFICINA.
- 2. NO SE ME HA SOLICITADO DINERO, NI HE ENTREGADO CANTIDAD ALGUNA A NINGUN INSPECTOR A CAMBIO DE FAVORES, EN ESTA OFICINA.

Observación:

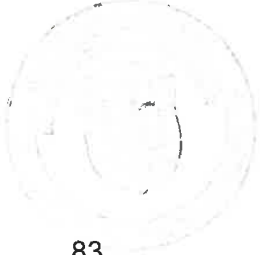
DADO EN REGIONAL DE _____, A LOS ___ DIAS DEL MES DE _____ DE 20____.

ATENTAMENTE;



NOMBRE Y FIRMA
N° DE DOC. IDENTIDAD:

Ilustración 6 CONSTANCIA DE BUEN TRATO





7. VERIFICACIÓN DE MOVIMIENTO

VERIFICACIÓN DE MOVIMIENTO MIGRATORIO

Travel Event Report

| Surname | Forename | DOB | Gender | Nationality | Location | Entry Status | Travel Method | Document Type | Document Number | Travel Date |
|---------|---------------------|--------|--------|--------------|------------------------|--------------|--------------------|-------------------|-----------------|---------------------|
| | Travel Origin | PA PEI | | | | | | | | |
| | Originating Officer | ADMIN | | | | | | | | |
| | | | Female | COL Colombia | AEROPUERTO INT TOCUMEN | Arriving | Flight | Passport Colombia | | 22/03/2014 00:00:00 |
| | | | | | | | Travel Destination | | PA PTY | |
| | | | | | | | Assigned To | | ADMIN | |
| | Travel Origin | PA PTY | | | | | | | | |
| | Originating Officer | ADMIN | | | | | | | | |
| | | | Female | COL Colombia | AEROPUERTO INT TOCUMEN | Departing | Flight | Passport Colombia | | 22/03/2014 00:00:00 |
| | | | | | | | Travel Destination | | PE UJM | |
| | | | | | | | Assigned To | | ADMIN | |
| | Travel Origin | PA BOG | | | | | | | | |
| | Originating Officer | 02 | | | | | | | | |
| | | | Female | COL Colombia | AEROPUERTO INT TOCUMEN | Arriving | Flight | Passport Colombia | | 29/09/2015 00:00:00 |
| | | | | | | | Travel Destination | | PA PTY | |
| | | | | | | | Assigned To | | 02 | |

Ilustración 7 VERIFICACIÓN DE MOVIMIENTO



8. VERIFICACIÓN DE IMPEDIMENTO

VERIFICACIÓN DE IMPEDIMENTO

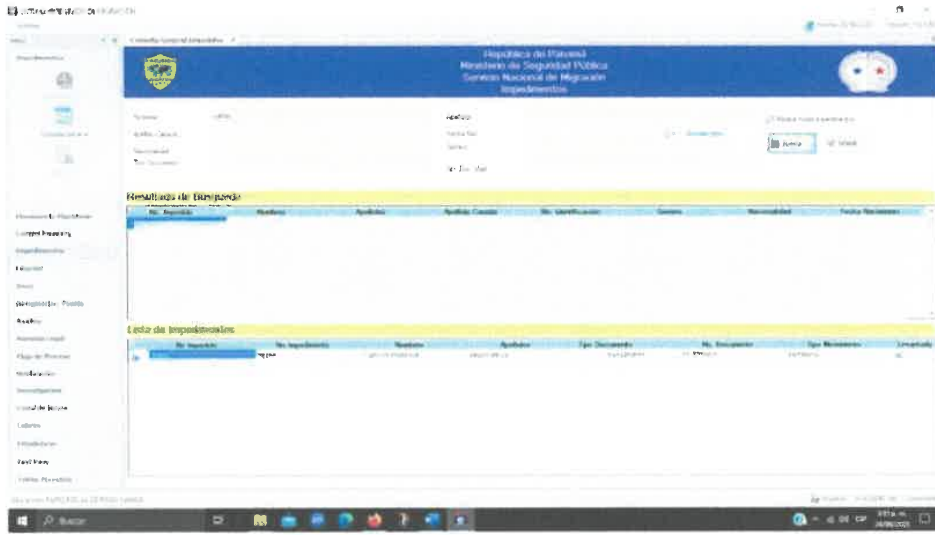


Ilustración 8 VERIFICACIÓN DE IMPEDIMENTO





9.SOLICITUD DE CREACIÓN DE ALERTA



SOLICITUD DE CREACION DE ALERTA: FECHA:

| | | |
|--|---|------------------------|
| MARCO LEGAL | | |
| <p>De conformidad con lo establecido en Decreto Ley N° 3 del 22 de febrero del 2008, en el Título II, Capítulo I, Artículo 6, Numerales del 1 al 22 establece las funciones del Servicio Nacional de Migración; Título VI (Control Migratorio), Capítulo I (Entradas y Salidas), Artículos del 38 al 45, Capítulo III (Causales de No Admisión); Título IX, Capítulo I (Multas e Impedimentos de Entrada), Artículo 90. Decreto Ejecutivo N° 320 del 8 de agosto de 2008, Título VII, Capítulo II, Artículo 267.</p> | | |
| DATOS DEL MIGRANTE | | |
| NOMBRE DEL MIGRANTE: | | |
| NACIONAL DE: | N° DE PASAPORTE: | |
| FECHA DE NACIMIENTO: | N° DE DOC. IDENTIDAD: | |
| DESCRIPCIÓN DE LA FALTA | | |
| <input type="checkbox"/> | Evasión de Puesto de Control | |
| <input type="checkbox"/> | Estadía Vencida. | |
| <input type="checkbox"/> | Documento de viaje alterado o con sello fraudulento. | |
| <input type="checkbox"/> | Cualquier otra infracción al Decreto Ley o su reglamentación. | |
| OBSERVACIÓN: <u>EVASION DE PUESTO DE CONTROL MIL BALBOAS (B/ 1.000.00).</u> | | |
| <u>NOMBRE DEL EXTRANJERO</u> | <u>FIRMA</u> | <u>N° DE IDENTIDAD</u> |
| <u>DEP. SEC. JUDICIAL CHIRIQUI</u> | <u>FIRMA</u> | <u>N° DE POSICIÓN</u> |
| <u>JEFE REGIONAL CHIRIQUI</u> | <u>FIRMA</u> | <u>N° DE POSICIÓN</u> |

"Servicio, Excelencia y Control"

migracionpanama

Ilustración 9 SOLICITUD DE CREACIÓN DE ALERTA



10. INFORME DE NOVEDAD

Lugar, XX Mes del 20XX.
SNM-RCH-XXX-0000-20XX.

PARA: (A QUIEN VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO)
Jefe de la Regional de _____

CC: (A QUIEN SE LE ENVIA COPIA DEL DOCUMENTO)
JEFE O ENCARGADO DE PUESTO

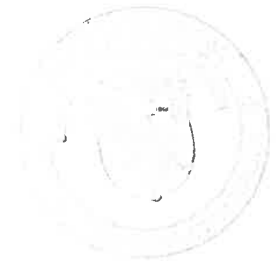
ASUNTO: INFORME DE NOVEDAD

El siguiente informe tiene como finalidad hacer de su conocimiento la siguiente novedad. Siendo las 00:00 horas, encontrándome en la verificación de rutina en el (LUGAR), donde se verifica un vehículo tipo ONMNIBUS, marca XXXXXXXX, color XXXX, con identificación de placa única 00000, que se dirigía hacia (LUGAR) conducido por el ciudadano XXXXXXXX, nacional de la República de XXXXX, con cedula _____, nacido el 00 de (mes) del 19XX, el cual encontraba acompañado de su XXXXXX con cedula 0000000000000, con fecha de nacimiento 00 de (MES) de 19XX. Cuando me acerqué al vehículo, el chofer al momento de preguntarle sobre el propósito del viaje, poniéndose en una actitud nerviosa menciono que era un viaje especial, pude visualizar que se encontraban varias personas, dentro del busito con conductas inusuales, donde varios de ellos a simple vista se notaban que se trataban de esconder. Inmediatamente procedí a pedir los documentos de identidad a las personas que se encontraban dentro del vehículo y al momento que abrieron la puerta me percate que están nerviosos por lo que procedí con el procedimiento de rutina a solicitarle sus documentos. Uno de los ciudadanos mostro su cedula de identidad personal emitida por la Republica XXXXXX, al ver que era extranjero irregular del flujo migratorio, les pregunte que si todos los que viajaban eran de XXXXXX y me dijeron que Si, por lo que se les indica que se les va a retener para realizar la verificación a los siguientes ciudadanos extranjeros que a continuación detallo:

| | Nombre | Nac. | Pasaporte/ C.I. P | Fecha de Nacimiento | Edad |
|----|--------|------|----------------------|------------------------|------|
| 1 | | | | | ANOS |
| 2 | | | | | ANOS |
| 3 | | | | | ANOS |
| 4 | | | | | ANOS |
| 5 | | | | | ANOS |
| 6 | | | | | ANOS |
| 7 | | | | | ANOS |
| 8 | | | | | ANOS |
| 9 | | | | | ANOS |
| 10 | | | | | ANOS |

OBSERVACION: Dichos extranjeros viajan con menores de edad que se detallan a continuación:

Ilustración 10 INFORME DE NOVEDAD





| |
|---------------------|
| Madre: |
| Hija menor de edad: |
| Hija menor de edad: |
| Madre: |
| Hija menor de edad: |
| Hijo menor de edad: |

Todos los ciudadanos extranjeros entraron al país de manera irregular.

Por lo anterior expuesto, considerando que existen los suficientes indicios y en el fiel cumplimiento de la Ley Migratoria, a los ciudadanos panameños XXXXXXXXXXXXXXXX, se le pone en conocimiento del Artículo 22 y 25 de la Constitución Nacional y se le informa sobre su aprehensión siendo las XX:XX horas del día, los mismos serán remitidos a la Personería de Tolé por la supuesta comisión del delito de **TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES**. De igual manera se deja constancia que se le otorgó su derecho a la llamada.

Fundamento Legal:

Decreto Ley No.3 del 2008. Titulo II, articulo 6, Numeral 1,3,15,19,22 y Titulo VIII, Capitulo Unico, Artículo 81.

Artículo 6: El servicio Nacional de Migración tiene las siguientes funciones:

- 1-Ejecutar la política migratoria y velar por el estricto cumplimiento de la legislación migratoria vigente.
- 3. Ejercer el control migratorio y el registro de las entradas y salidas del territorio nacional de nacionales y extranjeros.
- 15. Ejercer el control migratorio sobre los pasajeros de los medios de transporte local e internacional, públicos o privados, en aeropuertos, fronteras, puertos marítimos y fluviales, así como en cualquier parte del territorio nacional. Para tal efecto, podrán establecerse controles permanentes y/o periódicos, debidamente autorizados por el director general de Servicio Nacional de Migración.
- 19. realizar las investigaciones necesarias para prevenir, identificar, y contrarrestar las infracciones relacionadas con el régimen jurídico migratorio y coadyuvar con las autoridades competentes en las investigaciones relacionadas con las infracciones a la legislación penal.
- 22. cualquier otra que establezca la ley y los reglamentos.

Artículo 81. El Servicio Nacional de Migración velará por el cumplimiento de las normas vigentes en la República de Panamá, en materia de prevención y represión de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes (La negrilla y el subrayado es nuestro).

En el ejercicio de sus funciones, coadyuvará en la prevención y represión de los hechos relacionados con actividades ilegales como el secuestro, crimen organizado transnacional, narcotráfico, blanqueo de capitales y delitos conexos, terrorismo y su financiamiento, tráfico ilegal de armas y explosivos, desvío de mercaderías de doble uso para fines ilícitos, así como de la posesión y proliferación ilegal de armas de destrucción masiva.

El extranjero que incurra, facilite o promueva o resulte involucrado en la comisión de los casos anteriores, será objeto de una sanción de expulsión, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Al migrante regular o irregular que coopere en el esclarecimiento de las actividades ilegales relacionadas anteriormente, se le aplicarán las medidas de protección y prevención migratorias administrativas establecidas en este Decreto Ley y en su reglamentación.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mis más alta estima y respeto.

Atentamente,

Ilustración 10 INFORME DE NOVEDAD



11.RESOLUCIÓN DE DETENCIÓN

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN,
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA JUDICIAL REGIONAL DE _____, _____ (DIA EN
LETRAS) _____ (DIA EN NUMERO) DE _____ DE 2025

RESOLUCIÓN DE DETENCIÓN No. - _____
Director General del Servicio Nacional de Migración.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que mediante oficio _____ de _____ (AUTORIDAD QUE REMITIO AL CIUDADANO), con fecha _____ de _____ (MES) de 2025, puso a ordenes del Servicio Nacional de Migración, al ciudadano extranjero de nombre _____, natural de _____ (PAIS DE CIUDADANIA), con pasaporte _____, con fecha de nacimiento _____ (DIA, MES Y AÑO), de _____ años de edad, el ciudadano se mantiene de forma irregular en el territorio nacional.

II. HECHOS PROBADOS.

Que, con la presente encuesta administrativa se inicia con:

Informe de novedad elaborado por Inspector _____ (NOMBRE Y POSICION), del departamento de secretaría judicial de la regional de _____, en el que se hace constar que se verifica al ciudadano, _____, natural de _____ (PAIS DE CIUDADANIA), con pasaporte _____, con fecha de nacimiento _____ (DIA, MES Y AÑO), de _____ años.

Estando en el recinto se procede a verificar en los sistemas informáticos, (SIM-PLUS -REPORT PISCES), donde se refleja movimiento de entrada a Panamá el _____ (DIA, MES Y AÑO), por el Aeropuerto _____, no refleja impedimentos de entrada, ni salida al territorio nacional.

Al momento de ser entrevistado el ciudadano _____ (NOMBRE), manifestó que

Cabe señalar que se le realiza la verificación en la base de datos de Interpol, la misma refleja que _____ mantiene búsqueda internacional.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Que la infracción Administrativa Migratoria, está contenida en el Artículo 6 Numeral 1, 3, 4, 18, Artículo 43 Numeral 8, Artículo 85 primer párrafo, del Decreto ley 03 de 22 de febrero de 2008, los que hacen referencia la condición de migrante irregular. Cuyo texto es el siguiente:

Artículo 6: El servicio Nacional de Migración tiene las siguientes funciones:

Numeral 1 Ejecutar la política migratoria y velar por el estricto cumplimiento de la legislación migratoria vigente.

Numeral 3 Ejercer el control migratorio y el registro de las entradas y salidas del territorio nacional de nacionales y extranjeros.

Numeral 4 Autorizar, negar o prohibir la entrada o la permanencia de extranjeros en el territorio nacional y ordenar su deportación, expulsión o devolución, de conformidad con la constitución política de la República y la ley.

Numeral 18 Aprehender, custodiar y detener a los extranjeros que infringen las disposiciones de la legislación migratoria, en los términos previstos en el presente Decreto Ley.

Artículo 43: Sin perjuicio de los convenios internacionales vigentes en la República de Panamá, para entrar al territorio nacional los extranjeros deberán cumplir los siguientes requisitos:

Numeral 8. Haber cancelado todas sus obligaciones para con el Servicio Nacional de Migración.

Artículo 85: primer párrafo, el migrante irregular será puesto a ordenes del Director General del Servicio Nacional de Migración, quien tendrá un término de veinticuatro horas para ordenar la detención o dejarlo en libertad.

Ilustración 11 RESOLUCIÓN DE DETENCIÓN





Que la conducta denunciada conforme a los hechos expuestos concierne a una infracción administrativa contenido en el título X, artículo 313 No. 5 del decreto ejecutivo no. 320 del 08 de agosto del 2008 que hace referencia a la condición irregular en el país.
Es claro que nos encontramos ante una investigación que cuenta con pruebas demostrativas de la infracción administrativa migratoria, en vista que fue demostrada su condición de migrante irregular, en nuestros sistemas informáticos.

Este despacho luego de realizar un análisis preliminar del caso en cuestión, considera que existen meritos legales suficientes para ordenar la detención del ciudadano _____ natural de _____ (PAIS DE CIUDADANIA), con pasaporte _____, con fecha de nacimiento _____ (DIA, MES Y AÑO), de _____ años de edad, para iniciar la verificación del estatus migratorio en el territorio nacional.

En base a lo anterior se establece que se han respetado los derechos humanos y garantías fundamentales del extranjero, según lo dispuesto por el artículo 66, numeral 3, del decreto Ley 3 del 22 de febrero de 2008.

IV. DECISIÓN.

En razón de las anteriores consideraciones el suscrito director general del Servicio Nacional de Migración **DISPONE:**

- **DECRETAR LA DETENCIÓN:** del ciudadano _____, natural de _____ (PAIS DE CIUDADANIA), con pasaporte _____, con fecha de nacimiento _____ (DIA, MES Y AÑO), de _____ años de edad.
A fin que le sean aplicadas las medidas que corresponden conforme al Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008.
- **NOTIFICAR:** Que contra la presente resolución de detención procede recurso de **RECONSIDERACION** ante el Director General del Servicio Nacional de Migración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 6 numeral 1, 3, 4.18 Artículo 71 numeral 3, 4; Artículo 43, numeral 5.8. Artículo 85, del Decreto Ley 3 del 22 de febrero de 2008.
Artículo 306, 308, 309.313 del Decreto Ejecutivo 320 del 8 de agosto de 2008.
Artículo 168 de la Ley 38 del 31 de julio de 2000.

Regístrese y Comuníquese

ROGER MOJICA RIVERA
Director General
Servicio Nacional de Migración

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION
Siendo las _____ de la _____
Del día de hoy _____ de _____ 2025
Notifique a _____
De la Resolución N° _____ que corresponde
A la fecha _____ de 2025

Firma del notificado



Ilustración 11 RESOLUCIÓN DE DETENCIÓN



12.CONVENIO DE VIENA

LUGAR, ___ de ___ de 20___

CONVENIO DE VIENA

En virtud de la ley 36 del 02 de febrero de 1967, que aprueba la convención de Viena sobre relaciones consulares, se le informa al ciudadano (a) _____ con PASAPORTE/C.I.P _____ de nacionalidad _____ con fecha de nacimiento _____.

- 1. Derecho a comunicarse con el consulado de su país de origen, si así lo desea.
- 2. Derecho a comunicarse con el consulado de su país de origen, en el momento que así lo considere necesario.

Una vez conocido mis derechos, doy fe de que he leído y se me han explicado en el lenguaje que he comprendido, los derechos antes citados y firmo el presente documento como constancia de mi conformidad.

NOMBRE DE LA CIUDADANA

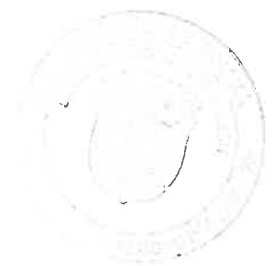
PASAPORTE/ C.I.P N°: _____

Fecha: _____




INSPECTOR: _____ Posición: _____

Ilustración 12 CONVENIO DE VIENA





14.PARTE MÉDICO


 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE SALUD
 REGION DE SALUD DE CHIRIQUÍ
 ATENCIÓN AL PRIVADO DE LIBERTAD

Datos Generales
 Nombre y Apellido: _____
 Sexo: _____ No. _____ Edad: _____ Sexo _____
 Dirección de domicilio particular: _____
 Teléfono: _____
 Correo electrónico: _____

Antecedentes Personales Patológicos: _____
 Alergias a Medicamentos: _____
 Dentico o Traslado: _____

Signos Vitales: Presión Arterial: _____ Talla: _____
 Temperatura: _____ Pulso Cardíaco: _____
 Peso: _____ Frecuencia Resp.: _____
 Estado de salud: _____

RESUMEN CLÍNICO:

Padecimiento Actual: _____
 Diagnóstico: _____
 Tratamiento: _____
 Observaciones: _____

Dr. _____
 Oficina y Sello
 Funcionario Médico Tratante



Ilustración 14 PARTE MÉDICO



15. ACTA DE HUELLAS DACTILARES

ACTA H. DACTILAR

| NAC | NOMBRE | PASAPORTE | F. DE NAC |
|-----|--------|-----------|-----------|
| | | | |

HUELLAS DE MANO DERECHA

| PULGAR D. | INDICE D. | MEDIO D. |
|-----------|-----------|----------|
| | | |

| ANULAR D. | MEÑIQUE D. |
|-----------|------------|
| | |

HUELLAS DE MANO IZQUIERDA

| PULGAR I. | INDICE I. | MEDIO I. |
|-----------|-----------|----------|
| | | |

| ANULAR L. | MEÑIQUE I. |
|-----------|------------|
| | |

FIRMA DE LA CIUDADANA: _____

Ilustración 15 ACTA DE HUELLAS DACTILARES



16. ARTICULO 22 Y 25

Por este medio yo _____, ciudadano(a) mayor de edad con pasaporte/cip: _____ y Fecha de nacimiento _____, nacional de _____, dejo constancia que se me han puesto en conocimiento.

Artículo 22 que en el texto indica lo siguiente, toda persona detenida debe ser informada inmediatamente y en forma que le sea comprensible, de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales correspondientes. Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

En juicio público que se haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa quien sea tendrá derecho, desde ese momento, a la asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales. La ley reglamentará esta materia.

Artículo 25 que en su texto indica lo siguiente, nadie está obligado a declarar en asuntos criminales o policiales contra sí mismo, su conyugue o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la constitución política de Panamá he aceptado y comprendido de forma correcta.

Firma de la Ciudadana: _____.

Firma del Inspector: _____.

Ilustración 16 ARTICULO 22 Y 25



95





17.SOLICITUD DE CUSTODIA TEMPORAL

David, ____ de ____ de 20____
 SNMXX-XX-XX-XXXX

CARGO
NOMBRE
 Jefe de _____
 Provincia de _____

E. S. D.

SALUDO:

Sean mis primeras líneas portadoras de un cordial saludo y deseo de éxitos en sus delicadas funciones diarias. Por este medio solicitamos la custodia del siguiente ciudadano que continuación detallamos:

| Nombre | Nacionalidad | Pasaporte | Status |
|--------|--------------|-----------|--------|
| | | | |

Por tal motivo, el ciudadano descrito en líneas anteriores será custodiado en _____ (LUGAR) y retirado por el personal del Servicio Nacional de Migración en _____ (HORAS, DIA Y FECHA)

De su atenta consideración y respeto.

Atentamente,

NOMBRE
 Jefe de la Regional de _____
 Servicio Nacional de Migración

Adjunto.
 Copia de generales de pasaporte
 Parte médico
 Hoja de no maltrato

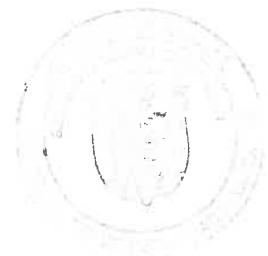


Ilustración 17 SOLICITUD DE CUSTODIA TEMPORAL





18.REMISORIA A ALBERGUE

(Lugar), (día) de (mes) de 20xx
Oficio--SNMCH-XXXXX-000-20xx

PARA: Director General
VIA: Subdirectora General
C.C.: Jefa de secretaria Judicial

Señor director:

Con el respeto acostumbrado reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en sus delicadas funciones.
La presente tiene la finalidad de poner a órdenes de su despacho, a la ciudadana que a continuación se detalla, para que le sean aplicadas las sanciones administrativas, de acuerdo a la Ley de Migración del Decreto ley N° 3 del 22 de febrero 2008.

| Nombre | Nac | Doc. de Identificación | Fecha Nacimiento | Estatus |
|--------|-----|------------------------|------------------|---------|
| | | | | |

OBSERVACIÓN:

PERSONAL DE MIGRACIÓN CHIRIQUI

| Nº | Cargo | Nombre | Posición |
|-------------------|-------|--------|----------|
| 1 | | | |
| 2 | | | |
| 3 | | | |
| Vehículo oficial: | | | |

Sin más que agregar, quedo de Usted,

Atentamente,

Encargado de la Regional


Preparado por

Ilustración 18 REMISORIA A ALBERGUE





19.FORMULARIO DE APREHENSIÓN



REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION
FORMULARIO DE APREHENSIÓN

1.- Fecha: Día: Mes: Año:

2.- Identificación del Inspector de Migración que efectuó la Aprehensión:

| Nombres y Apellidos | Cédula | Rango/Posición |
|---------------------|--------|----------------|
| | | |

3.- Identificación del Aprehendido (incluya todas las generales, nombre, cédula, pasaporte, alias)

| | |
|-----------------------|--|
| Nombre | |
| Apellidos | |
| Identificación | |

4.-Lugar y hora de la Aprehensión:

| | |
|-----------------------|--------------------------------|
| Provincia: | Barrio/Comunidad: |
| Distrito: | Calle: |
| Corregimiento: | Hora de la Aprehensión: |

5.- Antecedentes de la aprehensión: Flagrancia Orden Judicial Fuga de algún establecimiento o de aprehensión

Observaciones:

6.- ¿El aprehendido fue remitido a recibir atención médica?: Sí No

- Centro médico donde fue remitido: _____

7.- funcionario que recibe al Aprehendido:

| Nombres y Apellidos | Cargo | Fecha | Hora |
|---------------------|-------|-------|------|
| | | | |

Firma del funcionario que entrega

Firma del funcionario que recibe

1-1

Ilustración 19 FORMULARIO DE APREHENSIÓN



20.REMISORIA A PERSONERÍA

Nota N° SNMCH-XXXX-000-20XX
(LUGAR), 00 de (MES) de 20XX

Licenciado (NOMBRE)
Personero del Distrito de (LUGAR)
E. S D.

Licenciado:

Con los atentos saludos me dirijo a usted deseándole éxitos en sus tan delicadas funciones.

La presente tiene como finalidad poner a ordenes de su despacho, al siguiente ciudadano detallado a continuación:

| N° | Nombre | Nacionalidad | Pasaporte | Fecha de Nac. |
|----|--------|--------------|-----------|---------------|
| 1. | | | | |

Lo anterior guarda relación con un presunto delito Contra la humanidad (Tráfico Ilícito de Migrantes).

Agradecemos de antemano su atención a esta solicitud y quedamos a la espera de su amable respuesta.

Atentamente,

Licenciado
Encargado de la Regional Servicio
Nacional de Migración.

Adjunto:

- Informe de Novedad con No. de Nota SMM-RCH-PCG-928-2024
- Copia de Pasaporte del ciudadano costarricense Darlen Enrique Rojas Reyes
- Copia de pasaportes del ciudadano nicaraguense Kenly Charly Mon
- Captura de movimiento migratorio del ciudadano nicaraguense Kenly Charly Mon
- Formato de huellas dactilares del ciudadano costarricense Darlen Enrique Rojas Reyes.
- Acta de Derechos del Aprehendido del ciudadano costarricense Darlen Enrique Rojas Reyes.
- Notificación del Convenio de Viena del ciudadano costarricense Darlen Enrique Rojas Reyes.
- Notificación de Artículo 22 y 25 del ciudadano costarricense Darlen Enrique Rojas Reyes.
- Parte medico del ciudadano costarricense Darlen Enrique Rojas Reyes.
- Constancia de buen trato del ciudadano costarricense Darlen Enrique Rojas Reyes.
- Acta de pertenencias del ciudadano costarricense Darlen Enrique Rojas Reyes.

Ilustración 20 REMISORIA A PERSONERÍA





21. ACTA DE NO ADMISIÓN

ACTA DE NO ADMISIÓN

Siendo las XX:XX horas del ___ de _____ de 20___, el Servicio Nacional de Migración, LUGAR, de la República de Panamá procede a ordenar la devolución, del ciudadano _____, de nacionalidad _____, nacido el _____, con documento PASAPORTE/CIP _____

Que de conformidad en lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 del artículo 43 del Título VI, Control Migratorio, Capítulo I, Entradas y Salidas "Requisitos de Entrada", numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 del artículo 50 y Artículo 51, del Título VI, Control Migratorio, Capítulo III, Causales de No Admisión, artículo 61 del Decreto Ley N° 3 de 22 de febrero de 2008 y los artículos 255, 256, 259, 265, 266, 267, del Decreto Ejecutivo N° 320 de 8 de agosto de 2008; que crea y reglamenta el Servicio Nacional de Migración; por cuanto el citado no cumple con la(s) siguiente(s) condición(es) de ingreso exigida(s) por la legislación migratoria vigente en el país, según se especifica a continuación:

| | |
|---|---|
| Artículo 43. Sin perjuicio de los convenios internacionales vigentes en la República de Panamá, para entrar al territorio nacional, los extranjeros deberán cumplir los siguientes requisitos: | |
| * | Entrar por puestos migratorios terrestres, aéreos o marítimos oficialmente habilitados. |
| | Presentar, a requerimiento de la autoridad migratoria, su pasaporte o documento de viaje vigente y, en caso de que se requiera, la visa de ingreso vigente. <i>(Artículo 250. Para acreditar su identidad y nacionalidad, el extranjero que pretenda ingresar al territorio nacional deberá hallarse provisto de pasaporte o documento de viaje con vigencia mínima de tres (3) meses que deberán estar expedidos por las autoridades competentes del país de origen)</i> |
| | Acceder a ser entrevistado por las autoridades competentes Servicio Nacional de Migración al momento de su entrada o salida a que sus datos y registros biométricos sean validados in situ y a que su equipaje y documentos personales sean inspeccionados y verificados. |
| | Presentar la Tarjeta de Ingreso y Egreso suministrada por la empresa de transporte internacional, debidamente completada |
| | No tener impedimento de entrada. |
| | Contar con solvencia económica para sufragar sus gastos mientras permanezca en territorio panameño. La Solvencia económica requerida que no debe ser mínima a Quinientos balboas (B/. 500.00) o su equivalente en tarjeta de crédito, cheques viajeros. |
| | Contar con pasaje de retorno a su país de origen o residencia, cuando la categoría migratoria lo requiera. |
| * | Haber cancelado todas sus obligaciones con el Servicio Nacional de Migración. |
| | Cumplir con las normas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, así como cualquier otra medida dictada por otras autoridades competentes. |
| Artículo 50. El Servicio Nacional de Migración podrá negar a cualquier extranjero su ingreso o tránsito por el país, así como revocarle la correspondiente visa o permiso, en los siguientes casos: | |
| | Existencia de una orden de autoridad competente que impida su entrada |
| | Presentar a la autoridad competente, documentación nacional o extranjera, material o ideológicamente fraudulenta o adulterada, con el propósito de obtener la visa de ingreso al territorio nacional |
| * | Intentar ingresar al territorio nacional con un documento que no cumple con los requisitos que exige la legislación vigente |
| | Tener antecedentes penales del país de origen o procedencia. |
| | Constituir un riesgo o amenaza a la seguridad nacional o a la comunidad internacional. |
| | Padecer de alguna enfermedad que el Ministerio de Salud califique como riesgo sanitario, o provenir de un país o región que la Organización Mundial de la Salud o la Organización Panamericana de la Salud hayan declarado de alto riesgo epidemiológico. |
| | Haber sido deportado o expulsado del país y la orden se mantiene vigente. |
| | Infringir el presente Decreto Ley o su reglamentación. |
| * | Especifique, la misma se le aplica el trámite de acta de no admisión (art50) ya que mantiene un impedimento interno y es reincidente en la falta de violación de puesto de control. |

Se advierte a interesado, conforme lo estipula el Artículo 51. Los extranjeros que se encuentren en algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, serán devueltos al último puerto de embarque. Esta decisión no admite recurso alguno.

Se notifica el medio de transporte en que arribó, a efecto de que proceda a trasladar a la persona extranjera a su país de procedencia, origen o a un tercero que lo admita, de conformidad al Artículo 61. El pasajero cuya entrada no sea admitida por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en sus reglamentos, será devuelto al puerto de embarque, a expensas de la empresa de transporte internacional que lo transportó y sin perjuicio de las sanciones que se les pueda imponer a ambas. Todos los costos derivados de la permanencia en el territorio nacional del pasajero no admitido, serán cubiertos por la empresa de transporte.

| | | |
|--|----------------|-----------------------------------|
| _____ NOMBRE DE LA PERSONA EXTRANJERA | _____ FIRMA | _____ N° DE DOCUMENTO DE VIAJE |
| _____ NOMBRE UNIDAD DE TURNO | _____ FIRMA | _____ N° DE POSICIÓN |
| _____ JEFE(A) DEL PUESTO DE CONTROL | _____ FIRMA | _____ N° DE POSICIÓN |

Ilustración 21 ACTA DE NO ADMISIÓN





22.PERMISO VECINAL DOC.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
SERVICIO EXCELENCIA Y CONTROL

PUESTO DE CONTROL RIO SERENO **PERMISO VECINAL DOC.** **NO**
Tel: 722-4054

FECHA: _____
1er NOMBRE: _____ 1er APELLIDO: _____
2do NOMBRE: _____ 2do APELLIDO: _____
N° DE CÉDULA: _____ FECHA DE NAC.: _____

EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN, de conformidad al Título II, Capítulo I, Artículo N°6 de la Ley del 22 de febrero de 2008, de la República de Panamá, el Servicio Nacional de Migración tiene las siguientes funciones:
 Numeral 1: Ejecutar la política migratoria y velar por el estricto cumplimiento de la legislación migratoria vigente.
 Numeral 3: Ejercer el control migratorio y el registro de las entradas y salidas del territorio nacional de nacionales y extranjeros

Observación: Se le otorga Permiso Vecinal a los que viven en (Frontera Paso Canoas, Barú, La Concepción, Volcán, Cerro Punta, Río Sereno, Boquete, David, hasta la garita de tránsito después del Río Risacua).

IMPORTANTE

- PARA QUE ESTE DOCUMENTO TENGA VALIDEZ, DEBE SER SELLADO A LA SALIDA Y A LA ENTRADA DEL TERRITORIO NACIONAL.
- ESTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA POR CUARENTA Y OCHO (48) HORAS.
- ES DE USO PERSONAL.
- NO TIENE COSTO.
- PERMISO ES VALIDO EN COSTA RICA: FRONTERA DE PASO CANOAS, CIUDAD NEILY, RIO CLARO, GOLFITO, SAN VITO, HASTA EL PUESTO CONTROL DE LIMONCITO.

SALIDA DE PANAMA

ENTRADA A COSTA RICA

SALIDA DE COSTA RICA

ENTRADA A PANAMA

"SERVICIO, EXCELENCIA Y CONTROL"

FIRMA DEL BENEFICIARIO

Ilustración 22 PERMISO VECINAL DOC





23.SALVO CONDUCTO INDIGENA



MIGRACIÓN
Servicio, Excelencia y Control

SALVOCONDUCTO INDÍGENA -P.C. DOC.

PUESTO DE CONTROL DE RÍO SERENO

Tel.: 722-8054

Nº



FECHA: _____

1er. NOMBRE: _____

1er. APELLIDO: _____

2do. NOMBRE _____

2do. APELLIDO: _____

Nº DE CÉDULA: _____

FECHA DE NAC. _____

EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN, de conformidad al Título VI, Capítulo V, artículo N° 57 y 58 de la Ley del 22 de febrero de 2008, de la República de Panamá, concede por este medio, permiso para viajar hacia la República de Costa Rica, de acuerdo a las leyes migratorias de dicho país.

Observación: _____

IMPORTANTE

- NO TIENE COSTO
- VIGENTE DURANTE SEIS (6) MESES
- ESTE DOCUMENTO ES DE USO PERSONAL (NO SE ENTREGA NI SE RETIENE)
- VALIDO PARA TRÁMITES LABORALES Y DERECHOS SOCIALES.

SALIDA DE PANAMÁ

ENTRADA A COSTA RICA

SALIDA DE COSTA RICA

ENTRADA A PANAMÁ

"SERVICIO, EXCELENCIA Y CONTROL"

Ilustración 23 SALVO CONDUCTO INDIGENA





24.AUTORIZACION DE SALIDA DE MENORES



Anexo (MODELO)

AUTORIZACIÓN SALIDA DE MENORES

Panamá _____ (día) de _____ (mes) de _____ (año).

Yo, el suscrito
Roger E. Alfajica Rivera
Director General
Servicio Nacional de Migración
Ministerio de Seguridad Pública
E. S. D.

Respetado Director

Por este medio yo _____ (nombre completo),
(varón/mujer), de nacionalidad _____ mayor de edad, con número
de cédula de identidad personal/pasaporte _____
AUTORIZO a: señor/señora _____ (nombre completo),
(varón/mujer), de nacionalidad _____ mayor de edad, con
número de cédula de identidad personal/pasaporte _____
para que pueda salir del territorio de la República de Panamá, con mi hijo(a):
_____ (nombre completo), menor de edad, con número de
cédula de identidad personal/pasaporte _____

Esta autorización será válida exclusivamente para el viaje programado para el día
_____ (día) de _____ (mes) de _____ (año) hasta el _____ (día) de
_____ (mes) de _____ (año), con destino a _____ (ciudad y
país según boleto aéreo, terrestre o marítimo) con la compañía
_____ (línea aérea, empresa de transporte o naviera)

Señor(a) particular

Constantemente

Firma: _____
Nombre completo _____
Cédula / Pasaporte _____

Ilustración 24 AUTORIZACION SALIDA DE MENORES

